

Proyecto de grado en la modalidad de práctica en docencia universitaria híbrida a través de clases presenciales y el uso de las nuevas tecnologías de información y la comunicación en el proceso de aprendizaje de la asignatura de Derecho Disciplinario

**Valentina Sanabria Correa
Trabajo de grado para optar al título de abogada**

**Director Javier Octavio Trillos Martínez
Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho**

**Universidad Industrial de Santander
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

Bucaramanga

2023

Tabla de contenido

Introducción	11
2. Justificación.....	10
3. Objetivos	12
3.2 Objetivos específicos.....	12
4. Diseño del proyecto pedagógico a partir del uso de las tecnologías de la información en la asignatura de derecho disciplinario	13
4.1 Plan De Acción General	16
4.2 Planeación general por unidades.	17
4.3 Planeación por unidades didácticas ordinarias.....	21
4.4 Planeación de unidades didácticas especiales.....	26
5. Montaje del modelo en el aula virtual Moodle	27
5.1 Características del diseño del aula virtual	29
5.1.1 Unidad didáctica 1, Especial.....	27
5.1.2Unidad didáctica 2, Especial.....	28
5.1.3Unidad didáctica 3, Ordinaria.	30
5.1.4 Unidad didáctica 4, Ordinaria.	31
5.1.5Unidad didáctica 5, Ordinaria.	33
5.1.6Unidad didáctica 6, Especial.....	34
5.1.7Unidad didáctica 7, Especial.....	35
5.1.8Unidad didáctica 8, Especial.....	37
5.1.9Unidad didáctica 9, Ordinaria.	38
5.1.10Unidad didáctica 10, Especial.....	40
5.1.11Unidad temática 11, Especial.	42
5.1.12Unidad temática 12, Ordinaria.	42
5.1.13 Unidad didáctica 13, Especial.....	44
6. Conclusiones.....	45
7. Sugerencias	47
8. Referencias Bibliográficas	48
9. Apéndices	50

Lista de tablas

	pág.
Tabla 1. Plan general	16
Tabla 2. Planeación general por unidades	17
Tabla 2 Planeación por unidades continuación 1	18
Tabla 2 Planeación por unidades continuación 2	19
Tabla 2 Planeación por unidades continuación 3	20
<u>Tabla 3. Unidad didáctica 3</u>	21
<u>Tabla 4. Unidad didáctica 4</u>	22
<u>Tabla 5. Unidad didáctica 5</u>	23
Tabla 6. Unidad didáctica 9	24
Tabla 7. Unidad didáctica 12	25

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. Bienvenida al programa de Derecho Disciplinario	27
Figura 2. Derecho Sustancial, pestaña de inicio	28
Figura 3. Modalidades del D. Sancionatorio frente a las del D. Disciplinario	29
Figura 4. Mapa conceptual, diferencias entre el Dcho Penal y el Dcho Disciplinario	30
Figura 5. Diapositiva con las preguntas del Taller – Diferencias entre Dcho Penal y el Dcho Disciplinario	31
Figura 6. Principios y Fundamentos Constitucionales	32
Figura 7. Tipicidad Disciplinaria	33
Figura 8. Ilícitud Sustancial	35
Figura 9. Culpabilidad	36
Figura 10. Causales de Exclusión de Responsabilidad Disciplinaria	37
Figura 11. Pestaña de Disciplinario Procesal – Inicio	38
Figura 12. Taller D. Procesal	39
Figura 13. Sujetos Procesales	39
Figura 14. Rol de cada funcionario: instructor y de juzgamiento	40
Figura 15. Sanciones de la Ley 1952 de 2019	41
Figura 16. Atenuantes y agravantes de la Ley 1952 de 2019	41
Figura 17. Medios de prueba	42
Figura 18. Disciplinario Aplicado	43
Figura 19. Clase Magistral realizada por parte de la practicante en docencia del tema de la violencia de género, un estudio en sede disciplinaria	43
Figura 20. <u>Opinión respecto de la práctica en docencia</u>	44

Lista de apéndices

	Pág.
Apéndice A. Taller No. 1 presencial, diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Disciplinario	50
Apéndice B. Taller No. 2, virtual, aplicación de principios	51
Apéndice C. Lista de cotejo del taller No. 2	52
Apéndice D. Taller No. 3 presencial, Tipicidad Disciplinaria	54
Apéndice E. Lista de cotejo, taller No. 3	55
Apéndice F. Taller No. 4, virtual, Disciplinario Procesal	57
Apéndice G. Lista de cotejo, taller No. 4	59
Apéndice H. Diapositivas de la presentación de Violencia de Género, un abordaje en Sede Disciplinaria	61
Apéndice I. Cuadro comparativo de principios de la ley 734 de 2002 y la ley 1952 de 2019	63
Apéndice J. Respuestas de los estudiantes del Taller No. 2	66
Apéndice K. Respuestas de los estudiantes del Taller No. 3	69
Apéndice L. Culpabilidad, diferencias entre el penal y el Disciplinario	71
Apéndice M. Respuestas de los estudiantes del Taller No. 4	72
Apéndice N. Guía para resolver un caso disciplinario	78
Apéndice O. Opinión respecto de la practicante en docencia	79

Resumen

Título: Proyecto de grado en la modalidad de práctica en docencia universitaria híbrida a través de clases presenciales y el uso de las nuevas tecnologías de información y la comunicación en el proceso de aprendizaje de la asignatura de Derecho Disciplinario¹

Autor: Valentina Sanabria Correa²

Palabras clave: Derecho Disciplinario, propuesta pedagógica, TICs, plataforma Moodle, enseñanza, aprendizaje.

Descripción: El objetivo de este proyecto de grado en la modalidad de práctica en docencia, es formular una propuesta pedagógica que integre las TICs en el proceso de enseñanza y aprendizaje presencial de la asignatura de Derecho Disciplinario.

Para ello, se han tenido en cuenta cuatro objetivos específicos: Primero, realizar una planeación académica de unidades de aprendizaje para lograr competencias en los estudiantes de la asignatura de Derecho Disciplinario; Segundo, integrar las tecnologías de la información y la comunicación mediante el uso del aula virtual Moodle a la planeación curricular; Tercero, desarrollar material didáctico presencial-virtual, de apoyo para la actividad académica del docente; y Cuarto, formular actividades de evaluación y retroalimentación que permitan la verificación de los logros alcanzados por parte del estudiante y la evaluación de la ayuda didáctica por parte del docente.

En esta experiencia académica y dada la interacción de la presencialidad con la virtualidad, se encontró que las dos metodologías en simbiosis ayudan al mejoramiento y fortalecimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, lográndose competencias necesarias e indispensables para fortalecer el ejercicio profesional del Derecho.

De otra parte, el uso de las TICs, crea la cultura del acceso a sistemas de información, bases de datos y múltiples plataformas en línea, que sin duda abrirá las puertas a mejores recursos académicos en los docentes y un concepto más amplio del mundo en los estudiantes.

¹ Trabajo de Grado

² Facultad de Ciencias humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Programa de Derecho. Director: Javier Octavio Trillos Martínez, Mg. en Hermenéutica Jurídica y Derecho.

Abstract

Title: Degree project in the modality of practice in hybrid university teaching through face-to-face classes and the use of new information and communication technologies in the learning process of the Disciplinary Law subject³

Author: Valentina Sanabria Correa⁴

Key Words: Law, Disciplinary, Technological tools, Hybrid Teaching, Pedagogical proposal, Moodle, Learning.

Description: The objective of this project of degree in the modality of teaching practice, is to formulate a pedagogical proposal that integrates the ICTs in the face-to-face teaching and learning process of the Disciplinary Law subject.

For this, four specific objectives have been taken into account: First, carry out an academic planning of learning units to achieve competencies in the students of the Disciplinary Law subject; Second, integrate information and communication technologies through the use of the Moodle virtual classroom to curricular planning; Third, develop classroom-virtual didactic material, to support the academic activity of the teacher; and Fourth, formulate evaluation and feedback activities that allow the verification of the achievements by the student and the evaluation of the didactic aid by the teacher.

In this academic experience and given the interaction of presence with virtuality, it was found that the two methodologies in symbiosis help to improve and strengthen the teaching-learning process, achieving necessary and indispensable skills to strengthen the professional exercise of Law. On the other hand, the use of ICTs creates a culture of access to information systems, databases and multiple online platforms, which will undoubtedly open the doors to better academic resources for teachers and a broader concept of the world in the students.

³ Degree Work

⁴ Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Sciences. Law Program. Director: Javier Octavio Trillos Martínez, Master in Legal Hermeneutics and Law

Introducción

Dada la crisis sanitaria producto de la pandemia, el concepto de educación cambió radicalmente, la ciencia y la tecnología jugaron un papel crucial, de primer orden, obligando a las instituciones académicas al desarrollo y el fortalecimiento de la educación virtual, situación para la cual no se estaba preparado; el gobierno, las instituciones, los docentes y estudiantes tuvieron que adaptarse a esta nueva modalidad, sin la aceptación de una buena parte de la comunidad académica, por considerarla de inferior calidad, (Arbeláez, et al., 2010). Al mencionar que: “no se trata de replicar en el aula virtual lo que hacemos en el aula presencial, porque seguramente el proceso educativo saldría empobrecido por la carencia de elementos tales como la interacción cara a cara, que introduce características imposibles de evidenciar en la virtualidad”.

No obstante, dada la urgente necesidad estatal de asegurar “la asistencia a clases y el cumplimiento académico”, que permitiera la continuidad de los planes escolares, se debió mejorar la conectividad, la capacitación de docentes y estudiantes en el uso de las nuevas tecnologías, lo cual se tradujo después de pandemia en una formación presencial fortalecida, más cercana a la virtualidad. Igualmente, la tecnología avanzó y aún más, se “democratizó” con el advenimiento de nuevas redes sociales, asequibles a nuevos participantes que, con sus aparatos de comunicación móvil, se interconectaron e hicieron posible el intercambio de información en y fuera de línea.

Dentro de este orden de ideas, las asignaturas en la UIS se fortalecieron integrando la virtualidad a su planeación académica, permitiendo de esta manera, obtener conocimientos que no se logren abarcar completamente en el aula.

El presente proyecto de aula, consistió en una integración del proceso de enseñanza presencial-virtual de la asignatura Derecho Disciplinario, con las tecnologías de la información (TICs), a través del diseño y desarrollo de actividades en la plataforma Moodle, herramienta

interactiva en la cual se encuentra material educativo, bibliográfico y multimedia pertinente, para el desarrollo de las actividades por parte del docente y del estudiante.

Principalmente, se implementaron infografías dada su versatilidad para representar visualmente información, tales como, imágenes, íconos, textos, palabras claves, gráficas y diagramas para comunicar mensajes en un solo vistazo, facilitando la comprensión global de elementos educativos. De otra parte, con el objetivo de hacer llamativo el diseño educativo en la plataforma Moodle, se ambientó con imágenes de la serie “Los Simpson”, dada su gran aceptación como serie divertida, muy conocida y la favorita del docente titular.

2. Justificación

En los últimos años, de acuerdo a (Alcibar, et al., 2018). El impacto y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Educación Superior, América Latina es uno de los lugares más proactivos del mundo con relación a la integración de las TICs en la educación, que permite la inclusión social, la democratización, así como la reducción de la brecha digital existente.

De esta manera, las TICs se han convertido en una de las mayores aliadas del ser humano al momento de adquirir y transformar información, gracias a que han sido creadas e implementadas como una herramienta pedagógica útil para los procesos de investigación educativa, Lázaro (2010). Es por ello que hoy en día las herramientas digitales han hecho que el acceso al conocimiento sea más fácil y más amplio, acrecentando las áreas de investigación y las formas de pedagogía usadas en las instituciones educativas.

No obstante, el escenario educativo posterior al Covid-19, no fue fácil de manejar sin utilizar adecuadamente las plataformas digitales. Por tanto, una posible solución es mantener un modo híbrido entre las clases presenciales y en línea o blended learning (Rizales, et al., 2019; García, 2020). Y de aquí nace la propuesta de manejar las clases presenciales con la ayuda de las plataformas digitales, para facilitar el acceso al conocimiento de manera fluida y amplia y de esta manera potenciar el procesamiento y difusión de la información científica y la investigación, indispensables en la comunidad jurídica.

De otra parte, la plataforma Moodle, utilizada en la UIS, de acuerdo con Lahidalga (2008) es una herramienta, sencilla, potente, ecológica y económica que se ha extendido exponencialmente por los centros de enseñanza de todo el mundo. Es muy útil como herramienta para la enseñanza, permite la gestión de la asignatura, y son muchas sus utilidades, desde colgar los más diversos contenidos multimedia (apuntes, videos, imágenes...) hasta poder evaluar las diferentes tareas de los alumnos o realizar exámenes online. Resulta esencial para crear "objetos de aprendizaje" o "unidades didácticas" y para fomentar el autoaprendizaje y el

aprendizaje cooperativo.

La asignatura de Derecho Disciplinario al abordar el estudio de las normas jurídicas que regulan las actuaciones de los servidores públicos frente a sus deberes funcionales, también requiere del diseño y aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el proceso de enseñanza y aprendizaje de la misma, para adaptarse a la nueva realidad mundial y, Moodle es el espacio ideal, que posee la UIS para ello.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Realizar un proyecto pedagógico para apoyar las unidades académicas de la asignatura de Derecho Disciplinario, encaminado a desarrollar actividades de acompañamiento presencial y virtual con el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).

3.2 Objetivos específicos

1. Desarrollar una estrategia para la implementación de las TICs dentro del plan curricular en la asignatura de Derecho Disciplinario, mediante la utilización de la plataforma Moodle.
2. Acompañar a los estudiantes y al docente, con nuevos recursos didácticos que mejoren la comprensión de los contenidos del curso.
3. Crear formas innovadoras para el logro de las competencias del estudiante, para la asignatura de Derecho Disciplinario.
4. Elaborar un diseño pedagógico de la asignatura Derecho Disciplinario que integre la Plataforma Moodle a las clases presenciales.
5. Elaborar una planeación didáctica de la asignatura Derecho Disciplinario que integre las Tecnologías de la Información y la Comunicación a las clases virtuales.
6. Evaluar los resultados obtenidos.

4. Diseño del proyecto pedagógico a partir del uso de las tecnologías de la información en la asignatura de Derecho Disciplinario

Para este apartado y como un aporte desde la disciplina de la docencia, siguiendo la metodología de la Escuela de Educación de la UIS, un grupo de estudiantes de la Escuela de Derecho, hemos tomado algunos conceptos y tablas que allí se manejan para la presentación de trabajos de tesis en educación para profesionales no licenciados y las hemos modificado para adecuarlas a nuestra disciplina, es por esto que este acápite es muy similar para los estudiantes que realizamos el aporte referido, cambiando solo los diseños propios de la asignatura de cada cual.

Es de aclarar que los formatos establecidos por la Escuela de Derecho para esta modalidad de grado, se respetaron en su totalidad para la presentación del presente informe, diseñados a partir del formato adoptado por CEDEDUIS, en el Curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TICs proyectos, de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, que corresponde con la “Plantilla de planeación didáctica”, en la cual el autor del plan de aula, plasma las competencias de la asignatura, propósitos de la unidad, competencias a desarrollar, tiempo para el desarrollo, estrategias de enseñanza, de aprendizaje y las actividades a realizar.

De otra parte, se hace necesario definir previamente a la presentación del diseño del proyecto algunos conceptos para lograr así, mayor entendimiento de lo que aquí se expresa:

Metodología: La metodología de la enseñanza está referida al conjunto de métodos y técnicas que permiten alcanzar un propósito educativo determinado; se constituye por tanto en un medio y no en un fin en sí misma, responde por los procedimientos generales de "presentación" de los saberes, proponiendo estructuras lógicas para su desenvolvimiento. Al respecto Kuhn (como se citó en Mesa y Vélez, 1991) quien plantea que el contexto de la pedagogía difiere del contexto de la justificación (científica) casi tanto como del contexto del

descubrimiento.

Didáctica: Se divide en didáctica general y didáctica especial. La didáctica general se encarga del estudio de las bases y fundamentos que soporta esta ciencia, parte de un planteamiento integral de los principales elementos que concurren en el acto didáctico, como el conjunto de principios, técnicas, modelos, estrategias, entre otros, generalizables a contextos y niveles escolares diferentes. La didáctica especial, por su parte, se orienta a los diferentes contenidos curriculares de un área de conocimiento concreta; es decir, a campos de conocimiento que requieren de una didáctica particular para lograr que el proceso de enseñanza y aprendizaje sea el más adecuado.

Estrategias didácticas: Expresa el proceso de ideas enfocadas en anticipar acciones para conseguir un objetivo o conjunto de objetivos. Se comprende como un sistema de planificación, de procedimientos organizados, formalizados y orientados a obtener una meta definida a través de un conjunto articulado de acciones. Se trata de herramientas del pensamiento que, a través de una serie de procedimientos, guían las acciones para alcanzar un objetivo o determinadas metas de aprendizaje.

Las estrategias de enseñanza y aprendizaje son instrumentos que facilitan al docente la implementación y desarrollo de competencias en los estudiantes. Para Medina, Domínguez & Sánchez (2013), la estrategia se concibe como una herramienta didáctica que permite dirigir un proceso para conseguir una finalidad, es un procedimiento que posibilita desarrollar operaciones, actividades y planes para facilitar, adquirir y lograr un proceso de intervención de aprendizaje en el campo educativo. Por su parte, Montealegre & García, (2016) señalan que las estrategias didácticas también suelen denominarse métodos de enseñanza. Propiamente, son procedimientos o instrucciones ordenadas que facilitan la adquisición de experiencias de aprendizaje en los estudiantes.

Plan de acción: Es un proceso de gestión que implica dirigir el funcionamiento y desarrollo de un sistema educativo para darle direccionalidad, basándose en: 1) la normativa legal, 2) la normativa general y la técnica, aportadas por la pedagogía, la didáctica y otras ciencias de la educación y 3) las políticas y los planes educativos particulares.

Infografía: es una representación de información, contenida en un elemento visual sintetizado, para hacer fácil la comprensión de una idea o conjunto de ellas.

Material de apoyo: se refiere a Apéndice, listas de cotejo y figuras.

Lista de cotejo: También denominada de control o de verificación, es un instrumento de evaluación en que se detallan los criterios a seguir para lograr resolver con eficacia una determinada actividad de aprendizaje y los indicadores que permiten observar con claridad que esos criterios se han cumplido.

Apéndices: Suplemento a un documento, es de apoyo con material didáctico.

Contiene información que ayuda a los lectores a comprender la unidad temática a tratar y proporciona información esencial sobre un tema en específico

En el trámite del proyecto se refiere al diseño y presentación de los talleres de cada unidad y en él, se incluyen las listas de cotejo.

Figura: Hace referencia a un tema específico para complementarlo de manera gráfica.

4.1 Plan de Acción General

Tabla 1

Planeación general

Planeación general		
Nombre asignatura: Derecho Disciplinario		Créditos: 4
Área: Derecho	Educación: Superior	Semestre: segundo Año: 2022
Cantidad de unidades: Trece	Metodología: Híbrida (Blended)	Estudiante practicante en docencia: Valentina Sanabria Correa
Meta general: Diseñar un programa de intervención, dirigido a fortalecer el alcance de las competencias establecidas en el plan curricular para los estudiantes de la asignatura Derecho Disciplinario de octavo semestre de la UIS.		
Procesos estructurales	Campo de formación	Competencias básicas
Personales y sociales	Humana, saber ser	Interactúo con el docente, con el estudiante practicante en docencia y con los compañeros de clase para encontrar nuevos conocimientos o afianzar los ya adquiridos dentro de un ambiente de respeto y solidaridad.
Intelectuales y cognitivas	Científica, saber conocer	Reconozco mis aptitudes, intereses, capacidades, gustos y descubro los principios, normas y legislación del Derecho Disciplinario.
Liderazgo emprendimiento	Competente, saber hacer	Aplico los conocimientos para la solución de problemas en las situaciones generales y jurídicas establecidas en clase y en la plataforma Moodle, de acuerdo a la planeación establecida.
Investigación trascendencia	Metacognitiva, saber aprender	Indago sobre nueva información para actualizar mis conocimientos por medio de jurisprudencia y doctrina en materia disciplinaria.

4.2 Planeación general por unidades

La planeación general por unidades, es una herramienta de gestión que permite establecer el camino general de las unidades didácticas para alcanzar las metas previstas, determinando una secuencia establecida que le da orden al logro de los objetivos del trabajo. En cada unidad, es posible visualizar su núcleo conceptual, los ejes temáticos y las competencias de cada una de ellas, que, en nuestro caso se ambientaron en la serie Los Simpson, para hacerla visualmente más agradable.

La planeación general por unidades, se divide en dos; la de unidades especiales y las unidades ordinarias.

Tabla 2

Planeación por general por unidades

Planeación general por unidades especiales y ordinarias			
Unidades	Unidad 1, Especial.	Unidad 2, Especial.	Unidad 3, Ordinaria.
Núcleo conceptual	Bienvenida, explicativo de la metodología a utilizar, generalidades de la asignatura.	Conceptos básicos, definición, naturaleza, Derecho Sancionatorio y sus manifestaciones.	Diferencias entre el Derecho Penal y el Disciplinario.
Ejes temáticos	Generalidades del derecho Disciplinario sustancial y del Disciplinario procesal.	Derecho Sancionatorio Derecho Disciplinario Similitudes y diferencias	Ilícito Disciplinario, Injusto Penal Prima ratio, Última ratio. Numerus Apertus, Numerus Clausus
Competencias	Reconozco y apropio la organización de las secuencias didácticas para la asignatura de Derecho Disciplinario y cómo gestionarlas.	Analizo y apropio las modalidades del Derecho Sancionatorio frente a las modalidades del Derecho Disciplinario.	Diferencio las características y procesos entre las actuaciones del derecho penal y el derecho disciplinario

Tabla 2, continuación 1*Planeación por unidades, continuación 1.*

Planeación general por unidades				
Unidades	Unidad 4, Ordinaria.	Unidad 5, Ordinaria.	Unidad 6, Especial.	Unidad 7, Especial.
Núcleo conceptual	Principios CDU - CGD Fundamentos Constitucionales	Tipicidad disciplinaria.	Ilícitud sustancial	Culpabilidad
Ejes temáticos	Favorabilidad Cláusula de exclusión Legalidad Presunción de inocencia Derecho de defensa Congruencia	Imputación fáctica Imputación Jurídica.	Afectación sustancial del deber funcional. Normas subjetivas de determinación, desvalor de acción	Dolo Culpa gravísima Culpa grave Juicio de reproche
Competencias	Aplico los diferentes principios a casos problema.	Reconozco y valoro los hechos de casos y lo aplico a la norma disciplinaria.	Analizo, comprendo y aplico el concepto de ilicitud como el desconocimiento de los fines del Estado, función pública e interés general.	Aplico los conceptos de dolo y culpa en casos específicos.

Tabla 2, continuación 2*Planeación por unidades, continuación 2.*

Planeación general por unidades				
Unidades	Unidad 8, Especial.	Unidad 9, Ordinaria.	Unidad 10, Especial.	Unidad 11, Especial.
Núcleo conceptual	Causales de exclusión de responsabilidad	Disciplinario Procesal.	Sanciones y criterios de graduación	Nulidades-pruebas
Ejes temáticos	Definición, tipos de Causales	Sujetos procesales Etapa de Indagación Etapa de Investigación Etapa de Juzgamiento Funcionario instructor Funcionario de juzgamiento	Falta gravísima (Dolosa-Culpa gravísima- Culpa grave). Falta grave (Dolosa-Culpa gravísima- Culpa grave). Falta leve (Dolosa-Culpa gravísima- Culpa grave) Atenuantes y agravantes	Medios de prueba Indicios Sana crítica
Competencias	Identifico los tipos de causales de exclusión de responsabilidad y los aplico a casos problema.	Reconozco y diferencio el procedimiento de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019.	Reconozco y aplico la sanción adecuada en casos específicos.	Reconozco los medios de prueba y nulidades dentro del proceso disciplinario aplicable.

Tabla 2. Continuación 3*Planeación por unidades, continuación 3.*

Planeación general por unidades		
Unidades	Unidad 12, Ordinaria.	Unidad 13, Especial.
Núcleo conceptual	Disciplinario aplicado	Evaluación del proyecto
Ejes temáticos	Manejo sustancial Manejo procesal Abordaje de género	Heteroevaluación Coevaluación autoevaluación
Competencias	Identifico procesos disciplinarios en materia de género y su abordaje con enfoque de género. Aplico las garantías procesales como defensor y representante de víctimas, de casos en consultorio Jurídico de la UIS.	Identifico el logro de los objetivos del proyecto. Identifico puntos a mejorar para realizar sugerencias para próximos proyectos similares.

4.3 Planeación por unidades didácticas ordinarias

Tabla 3

Unidad didáctica 3

Planeación por unidades didácticas					
Unidad 3, Ordinaria. Diferencias entre el Derecho Penal y el Disciplinario.					
OBJETIVOS: Identificar y reconocer las diferencias y similitudes entre el Derecho Penal y el Derecho Disciplinario.				Fase de la unidad: Planificación	
Competencias	Conceptuales	Contenidos Procedimentales	Actitudinales	Estrategia metodológica y actividades	Apéndices
Analizo la dogmática y las teorías que sustentan el Derecho Penal y el derecho Disciplinario, para encontrar similitudes y diferencias conceptuales.	Analizo los conceptos que cimientan las teorías y aplicaciones del Derecho Penal y el Disciplinario.	Contrasto las dos teorías y dogmática para concluir similitudes y diferencias conceptuales y de aplicación entre el derecho penal y el disciplinario	Me involucro activamente en la resolución del taller control de lectura propuesto en clase. Analizo y respeto las opiniones y aportes de mis compañeros de estudio.	Duración: 3 Horas. · Inicio: Previo al taller, los estudiantes deberán realizar la lectura de: 1. Dogmática practicable del Derecho Disciplinario. Ed.2020, (pág.64-86) 2. Artículo: el injusto Penal en el Derecho Disciplinario. Material de apoyo adicional: Mapa conceptual de las diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Disciplinario.Figura 4. Mediante Clase magistral, con el uso de diapositivas de apoyo diseñadas en Power Point, se explicará las diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Disciplinario. · Desarrollo: Trabajo cooperativo Posteriormente, por grupos de discusión, en clase presencial, con la ayuda virtual, se responderán preguntas de consolidación de conocimientos acerca de los conceptos del Derecho Penal y el Derecho Disciplinario según Apéndice A. · Cierre: Socialización de respuestas Los grupos conformados de estudiantes socializarán las respuestas a las preguntas establecidas en el Apéndice A. El Estudiante en práctica en docencia unificará criterios y concluirá con los estudiantes los conocimientos del tema.	Valoración de la atención, interés y participación de los estudiantes por el taller, Apéndice A. Socialización de las respuestas de la unidad didáctica, unificación de criterios.
					Apéndice A. Figura 4.

Tabla 4

Unidad didáctica 4

Planeación por unidades didácticas						
Unidad 4, Ordinaria. Principios Fundamentos Constitucionales- principios CDU-CGD				Fase de la unidad: Planificación		
Objetivos: Reconocer y apropiar los conocimientos básicos sobre los principios y fundamentos del CDU y CGD.						
Competencias <i>Acciones de pensamiento.</i>	Contenidos		Estrategia metodológica y actividades		Evalua ción	Apéndices
	Conceptuales	Procedimen Tales	Actitudina les			
				Duración: 3 Horas.	Valoración de la atención e interés de los estudiantes por la actividad propuesta	Apéndice B.
				· Inicio: Unidades de apoyo, en la Plataforma Moodle.		
				1. Lectura Previa: Principios rectores del CGD, (pág. 85-121),		
				2. Cuadro comparativo de los principios de la Ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019, Apéndice I.		
Reconozco los principios básicos que sustentan el CDU y el CGD y su sustento con la Constitución Nacional.	Analizo los principios y fundamentos del CDU y el CGD y su relación con la norma constitucional.	Planteo casos hipotéticos y aplico los principios constitucionales y principios de la norma disciplinaria	Me involucro activamente en la elaboración de casos propuestos en la plataforma Moodle. Analizo y respeto las opiniones y aportes de los demás compañeros.	Mediante plataforma virtual, se invitará a los estudiantes a realizar lectura de la actividad "Aplicación de principios", del Apéndice B.	Participación en el desarrollo del Apéndice B.	Apéndice C.
				· Desarrollo: Aplicación de principios a casos hipotéticos.	Evaluación de las respuestas del Apéndice B frente a la lista de cotejo del, Apéndice C	Apéndice I.
				Los estudiantes aplicarán principios del CGD, según Apéndice B.		
				· Cierre: Lista de cotejo		Apéndice J.
				Los estudiantes compararán sus respuestas, apéndice J, con la lista de cotejo, según Apéndice C.		

Tabla 5

Unidad didáctica 5

Planeación por unidades didácticas						
Unidad 5, Ordinaria. Tipicidad disciplinaria						
Objetivos: Realizar estudios teóricos y prácticos para determinar la tipicidad disciplinaria en contextos prácticos.				Fase de la unidad: Planificación		
Competencias <i>Acciones de pensamiento.</i>	Conceptuales	Contenidos Procedimentales	Actitudinales	Estrategia metodológica y actividades	Evaluación	Apéndices
Analizo lo tipicidad de casos disciplinarios generalizo y aplico a eventos jurídicos de contexto.	Analizo los conceptos que cimientan los tipos disciplinarios en contextos teóricos-prácticos.	Realizo evaluación de conocimientos y análisis de un caso presentado en clase para determinar los posibles errores sustanciales, procedimentales y de tipicidad.	Me involucro activamente en la resolución del taller propuesto en clase. Respeto las opiniones y aportes de los demás.	Duración: 3 Horas. Inicio: Unidades de apoyo, en la Plataforma Moodle. Lecturas Previas: 1. Sentencia 2013-00872 de 01 de junio de 2017, Consejo de Estado. 2. Proceso de adecuación típica, Sandra Bohórquez Cortés. 3. Sentencia 2019-1617505 de 20 octubre de 2019, Procuraduría General de la Nación. 4. Sentencia 2017-1616371 de 2 de mayo de 2017, Procuraduría General de la Nación. · Desarrollo: Los estudiantes realizarán el Taller presencial de evaluación de conocimientos de la aplicación de la tipicidad disciplinaria, mediante grupos de clase y el análisis de un caso, según Apéndice D. · Cierre: Los estudiantes compararán sus respuestas, apéndice K, con la lista de cotejo, según Apéndice E.	Valoración de la atención e interés de los estudiantes en clase. Participación en el desarrollo del Apéndice D. Evaluación de las respuestas del Apéndice D frente a la lista de cotejo, Apéndice E	Apéndice D. Apéndice E. Apéndice K.

Tabla 6.

Unidad didáctica 9

Planeación por unidades didácticas						
Unidad 9, Ordinaria. Disciplinario Procesal						
Objetivos: Reconocer y apropiar los conocimientos básicos sobre el Derecho Disciplinario Procesal		FASE DE LA UNIDAD: PLANIFICACIÓN				
Competencias	Contenidos			Estrategia metodológica y actividades	Evaluación	Apéndices
<i>Acciones de pensamiento.</i>	Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales			
Apropio los conocimientos, elementos y normas básicas del Derecho Disciplinario procesal.	Identifico los elementos y normas básicas del derecho Disciplinario procesal.	Analizar, reconocer y aplicar conceptos sobre los elementos y normas básicas del Derecho Disciplinario procesal.	Participo con responsabilidad y respeto a los demás en las actividades de clase. Respeto las opiniones y aportes de mis compañeros de aula.	Duración: 2 Horas. · Inicio: Previo al taller, los estudiantes realizarán afianzamiento de los conocimientos de las clases presenciales con el docente titular de la asignatura. · Desarrollo: Realización del taller de derecho disciplinario Procesal propuesto en la sesión del Moodle, según apéndice F. · Cierre: Lista de cotejo Los estudiantes compararán sus respuestas, Apéndice M, con la listade cotejo, apéndice G.	Valoración de la atención e interés de los estudiantes en clase. Participación en el desarrollo del apéndice F. Evaluación de las respuestas del Apéndice F frente a la listade cotejo, apéndice G	Apéndice F. Apéndice G. Apéndice M.

Tabla 7.

Unidad didáctica 12.

Planeación por unidades didácticas						
Unidad 12, Ordinaria. Disciplinario aplicado Objetivos: Resolver casos reales de violencia de género en el Derecho Disciplinario, bajo el contexto, del Consultorio Jurídico de la UIS.						
Competencias		Contenidos		Estrategia metodológica y actividades	Evaluación	Apéndices
<i>Acciones de pensamiento</i>	Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales			
Manejo los conceptos del Derecho Disciplinario en el Consultorio Jurídico de la UIS, para resolver casos reales, con enfoque e género.	Escucho y dilucido los problemas presentados de cada parte procesal, correlaciono los conocimientos del Derecho Disciplinario al caso de violencia de género.	Aplico los conceptos generales del Derecho Disciplinario, para resolver casos en el consultorio del programa de Derecho de la UIS	Participo con responsabilidad y respeto en los casos asignados de violencia de género del Consultorio Jurídico. Respeto las opiniones y aportes de las partes y la tutoría del docente asesor.	Duración: 2 Horas. · Inicio: Se impartirá clase magistral sobre la Violencia de Género, con abordaje en materia disciplinaria, aterrizado al Consultorio Jurídico de la UIS, apoyado con Material audiovisual según Apéndice H. · Desarrollo: Mediante la técnica de preguntas respuestas, se despejarán dudas acerca del abordaje de género y su correlación con el Derecho Disciplinario, centrado al Consultorio Jurídico de la UIS. · Cierre: Los estudiantes recibirán el material de apoyo denominado Guía para resolver un caso, según Apéndice N.	Valoración de la atención e interés de los estudiantes en clase. Participación y asistencia en el desarrollo del Apéndice H.	Apéndice H. Apéndice N

4.4 Planeación de unidades didácticas especiales

A pesar que en la planeación general de unidades existe una secuencia de ellas enumeradas desde la primera hasta la décimo tercera, las unidades 1, 2, 6, 7, 8, 10 y 13, son declaradas unidades didácticas especiales, dado que no poseen idéntica metodología de diseño de las demás, debido a que su objetivo fue la ayuda audiovisual en plataforma Moodle, para el apoyo de las clases presenciales del docente.

4.4.1 Unidades especiales de inicio y fin de las secuencias didácticas

Las unidades especiales 1 y 2 corresponden a la bienvenida al curso, un explicativo de la metodología a usar, y un despliegue de los contenidos del curso del Derecho Disciplinario.

De la misma manera, la última Unidad (13), se diseñó para realizar la evaluación del proyecto, desde el punto de vista del alcance de los objetivos planteados en esta modalidad de grado.

Todas las unidades especiales se muestran directamente sobre el montaje de cada una de ellas en la plataforma Moodle, donde se encontrará su organización específica.

4.4.2 Unidades especiales de ayudas didácticas para las clases presenciales del docente

Dentro del diseño de las unidades didácticas, existen unidades especiales, ya descritas, que corresponden a diseños en el Moodle, cuyo objetivo fue presentar ayudas didácticas a las sesiones de clase presenciales por parte del docente titular de la asignatura, y por ello, no aparecen en las tablas de Planeación por unidades didácticas, pero sí se presentan las piezas gráficas diseñadas en CANVA, POWER POINT, WORD Y PDF, ellas fueron las unidades especiales 6, 7, 8 y 10.

5. Montaje Del Modelo En El Aula Virtual Moodle

5.1 Características del diseño del aula virtual de aprendizaje del Derecho Disciplinario en el ambiente Moodle

Como ya se expresó, todas las unidades se ambientaron con los personajes de la serie Los Simpson para hacerlas más agradables a los estudiantes; cada pestaña denominada: General, D. Sustancial, D. Procesal y D. Aplicado, se subdividieron en unidades, cada una con un contenido y diseño específico. Se adjuntan igualmente algunos talleres elaborados por estudiantes para cada caso en el acápite de Apéndices.

5.1.1 Unidad didáctica 1, Especial

En primer lugar, la pestaña General contiene la bienvenida al curso, el documento PDF con el programa académico de la asignatura de Derecho Disciplinario y una herramienta del Moodle que se denominó “Foro amplio de apreciaciones o preguntas” en donde los estudiantes tienen la oportunidad de escribir sus dudas.

Figura 1.

Bienvenida al programa de Derecho Disciplinario



5.1.2 Unidad didáctica 2, Especial

Dentro de la pestaña de D. Sustancial se encuentra el inicio a la misma, la cual enuncia la primera clase del semestre que es introductoria y, se adjuntan las lecturas asignadas para la siguiente clase, correspondientes a Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario de (Sánchez, 2020, p.39-50). Donde se aborda el estudio del Derecho Disciplinario a partir de la Ley 200 de 1995 en adelante; luego se hace un análisis de la naturaleza del Derecho Disciplinario, el cual es una manifestación de los derechos sancionatorios y, su principal característica es su independencia y autonomía frente a otras disciplinas del Derecho como el Penal y el Administrativo.

Además, se dejó como lectura la Sentencia de la Corte Constitucional (C-948, 2002) con Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis y la Sentencia (C-030, 2012) con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva donde se explica las diferencias entre las especialidades del Derecho y su naturaleza; los objetivos y componentes del Derecho Disciplinario, la finalidad de la potestad disciplinaria en cabeza del Estado, respectivamente.

Figura 2.

Derecho Sustancial, pestaña de Inicio.

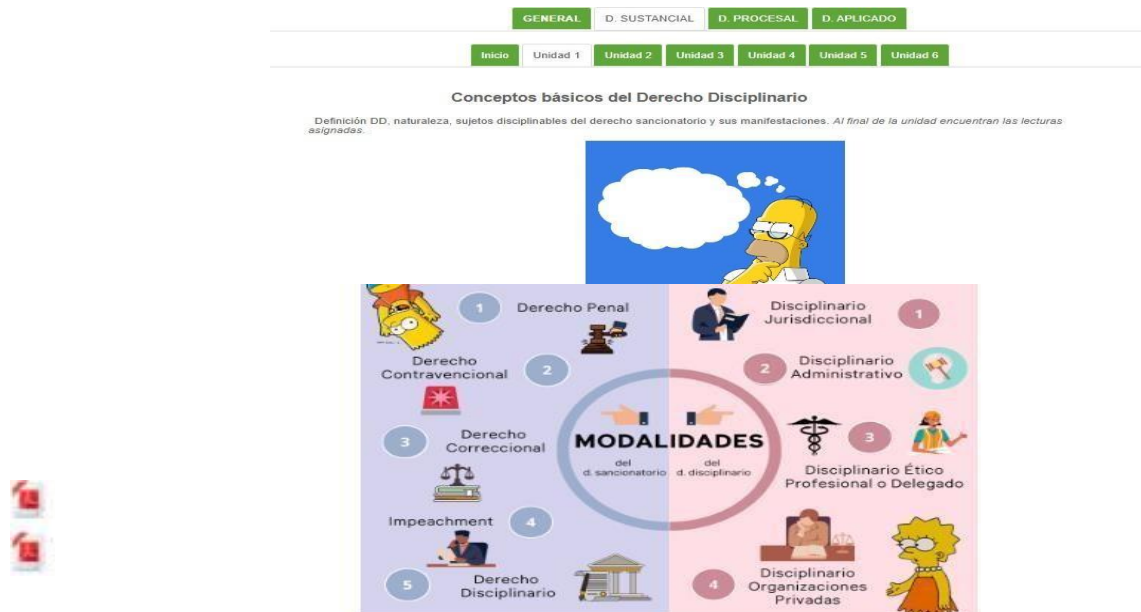


Consecuentemente, en la pestaña de la Unidad 1 se incluyen los conceptos básicos del Derecho Disciplinario mediante una pieza gráfica (figura 3), que establece las modalidades del Derecho Sancionatorio frente a las modalidades del Derecho Disciplinario.

También se adjuntan las lecturas asignadas para la siguiente clase, la primera de ellas, Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario de (Sánchez, 2020, p 64 – 86). Que esencialmente hace un análisis comparativo de las diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Disciplinario. Por último, se les indicó a los estudiantes realizar la lectura del texto titulado “El injusto en el Derecho Disciplinario” de la revista Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado de Colombia, vol. 34, n.º 97 (2013), texto en el que se puede comprender una de las diferencias más importantes, como lo es la figura del injusto penal y el ilícito disciplinario, siendo el ilícito disciplinario una categoría autónoma y distinta al concepto de antijuridicidad material del Penal.

Figura 3.

Modalidades del D. Sancionatorio frente a las del D. Disciplinario

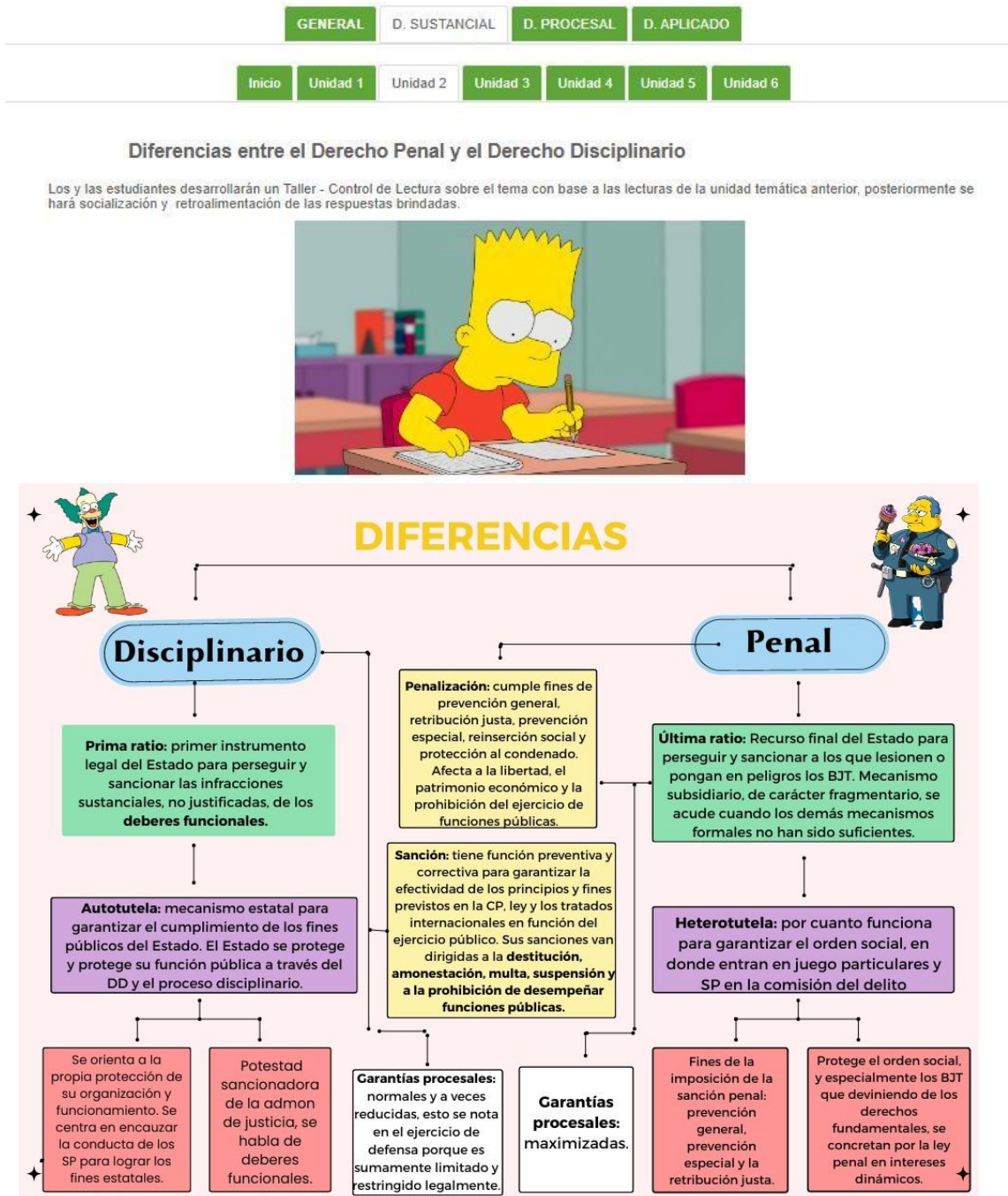


5.1.3 Unidad didáctica 3, Ordinaria

Se abordan las diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Disciplinario, se adjunta un mapa conceptual que explica algunas de las diferencias.

Figura 4

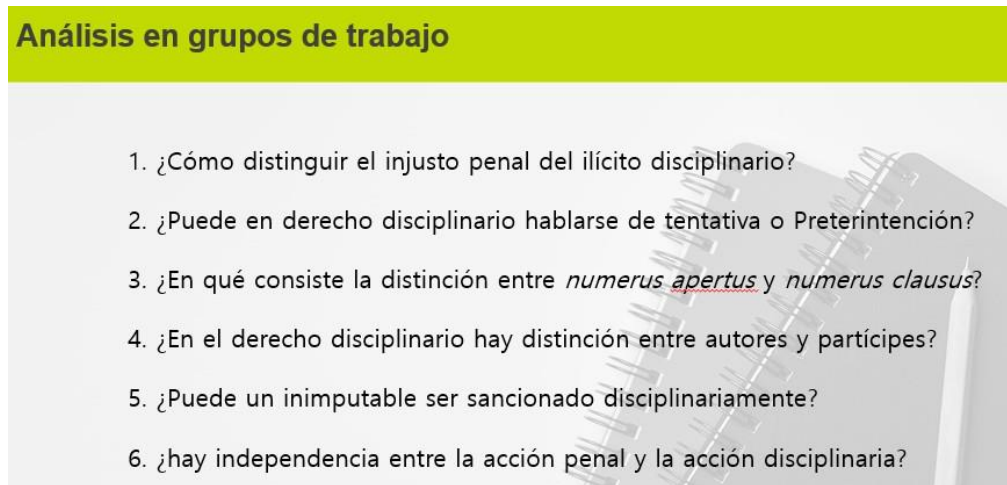
Mapa Conceptual diferencias entre el Dcho. Penal y el Dcho. Disciplinario



Posteriormente, se realizó el Taller - Control de Lectura en Clase, correspondiente a las lecturas asignadas en la unidad anterior. Apéndice A (para efectos de entendimiento se adjunta solo la presentación con las preguntas del taller, propiamente todas las diapositivas se encuentran en Apéndices).

Figura 5

Diapositiva con las preguntas del Taller – Diferencias entre el Dcho. Penal y el Dcho. Disciplinario.



5.1.4 Unidad didáctica 4, Ordinaria

En esta unidad temática se subieron las lecturas asignadas, la primera de ellas, la Sentencia del 8 de julio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) en el Caso Petro Urrego vs Colombia, en la que la CIDH concluyó que se vulneraron los derechos políticos, la ejecución del principio de presunción de inocencia y el derecho a recurrir el fallo del señor Gustavo Petro y determinó que se violó una garantía del plazo razonable y la protección judicial del mismo; posteriormente, se asignó la lectura de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia caso Petro Urrego Vs Colombia, con fecha del 25 de noviembre de 2021 donde a grandes rasgos, impactó sobre 2 ejes: ninguna autoridad administrativa puede despedir a ninguna persona elegida por voto popular, en razón a que es convencional -solo puede ser una sentencia penal- y, en el proceso disciplinario en cuestión, la misma autoridad que formula cargos

es quien falla, allí se desconoce el principio de imparcialidad objetiva (es necesaria la separación de roles). Hoy en día, la PGN cuando decide tiene peso de sentencia a pesar de no ser jueces; y finalmente, la lectura de Los Principios Rectores del (CGD, p-85 a 121). Que expone los principios fundantes y constitucionales en materia disciplinaria y la comparación entre el CDU y el CGD.

Figura 6.



Principios y Fundamentos Constitucionales

Después, se agregó a la unidad un cuadro comparativo de los principios como material de apoyo el cual explica las diferencias y semejanzas de los principios de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, correspondiente al Apéndice A.

Posteriormente, se realizó la actividad en la plataforma Moodle, correspondiente a la aplicación de los principios, Apéndice B. Allí mismo se adjuntó la lista de cotejo a tener en cuenta por los estudiantes, Apéndice C; y en ese sentido, en el Apéndice J, se evidencian algunas de las respuestas de los estudiantes a la actividad.

5.1.5 Unidad didáctica 5, Ordinaria

En la presente unidad se subieron las lecturas asignadas, las cuales se dividen en 2 sesiones para tratar el tema de Tipicidad Disciplinaria, la cual corresponde a una conducta humana que se adecúa al precepto de un tipo disciplinario, de ahí que se diga que la tipicidades una característica de la conducta, que se concreta en la adecuación de la conducta al tipo.

Igualmente, según Lectura del (Consejo de estado, 2017, ST 2013-00872). Es indispensable “identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizar jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ii) si ésta de conformidad con la “clasificación de las faltas”(gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo para las faltas gravísimas y a unos “criterios de gravedad o levedad” para las faltas graves y leves—“.

Figura 7

Tipicidad Disciplinaria



 Lecturas Tipicidad Sesión 1

 Lecturas Tipicidad Sesión 2

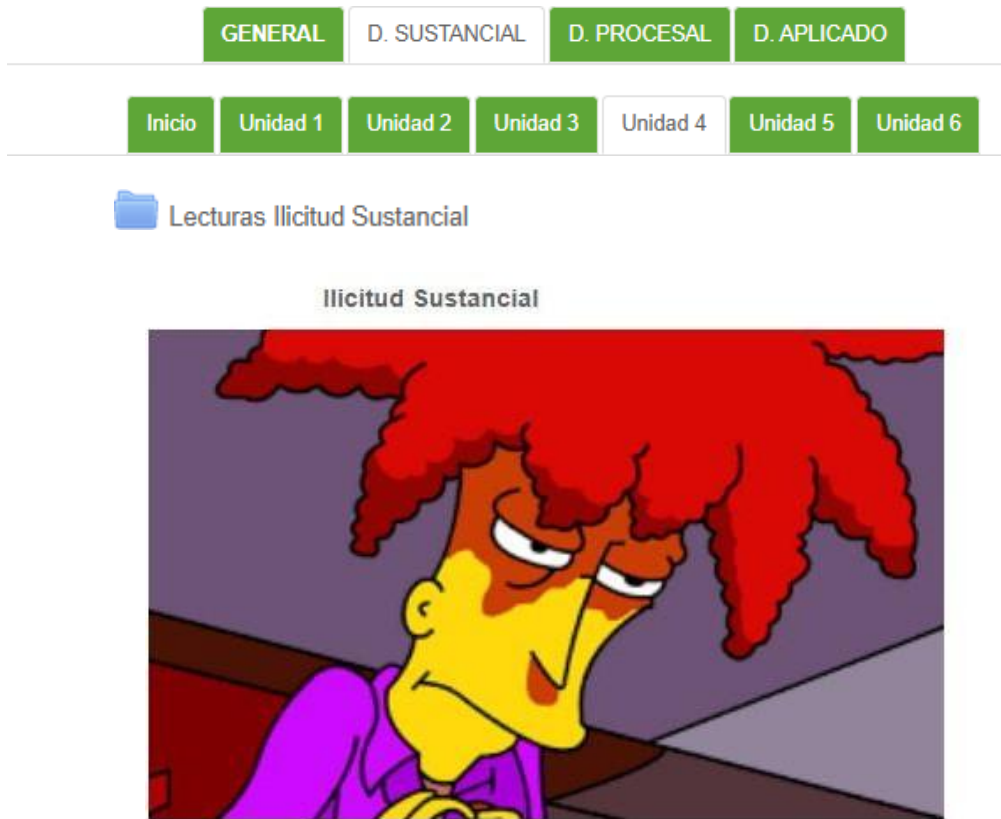
Luego, se realizó un taller presencial en el aula de clase relacionado con la temática estudiada, con preguntas de Verdadero o Falso respecto de la dogmática disciplinaria y un caso de aplicación en donde se debe identificar los errores allí planteados. La actividad tuvo como propósito solventar dudas, afianzar conocimientos y preparar al estudiante con un formato de evaluación similar al del primer parcial de la asignatura, ver Apéndice D.

Posteriormente, se dio a conocer al estudiantado la lista de cotejo que contiene los criterios a evaluar del taller, Apéndice E; y se deja evidencia de algunos talleres presentados en clase, Apéndice K.

5.1.6 Unidad didáctica 6, Especial

Es una continuación de la unidad temática anterior, trata el tema de la Ilícitud Sustancial, que se refiere a la infracción sustancial de los deberes funcionales al contrariarse los principios que rigen la función pública, lo cual implica que se construye a partir del desconocimiento de los principios de la función pública, es decir, a partir de normas con estructura de principios, que se desprende del CGD (Código General Disciplinario, art 5 y 22). Clave para entender esta infracción sustancial, es que se afecte o se violenten principios constitucionales y legales.

Acorde a una de las lecturas asignada, (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ST, 2018, Rad 11001-03- 25-000-2013-01092-00 (2552-13)). La ilicitud sustancial va de la mano del “deber funcional” , el cual se encuentra integrado por “[...] (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones [...]”.

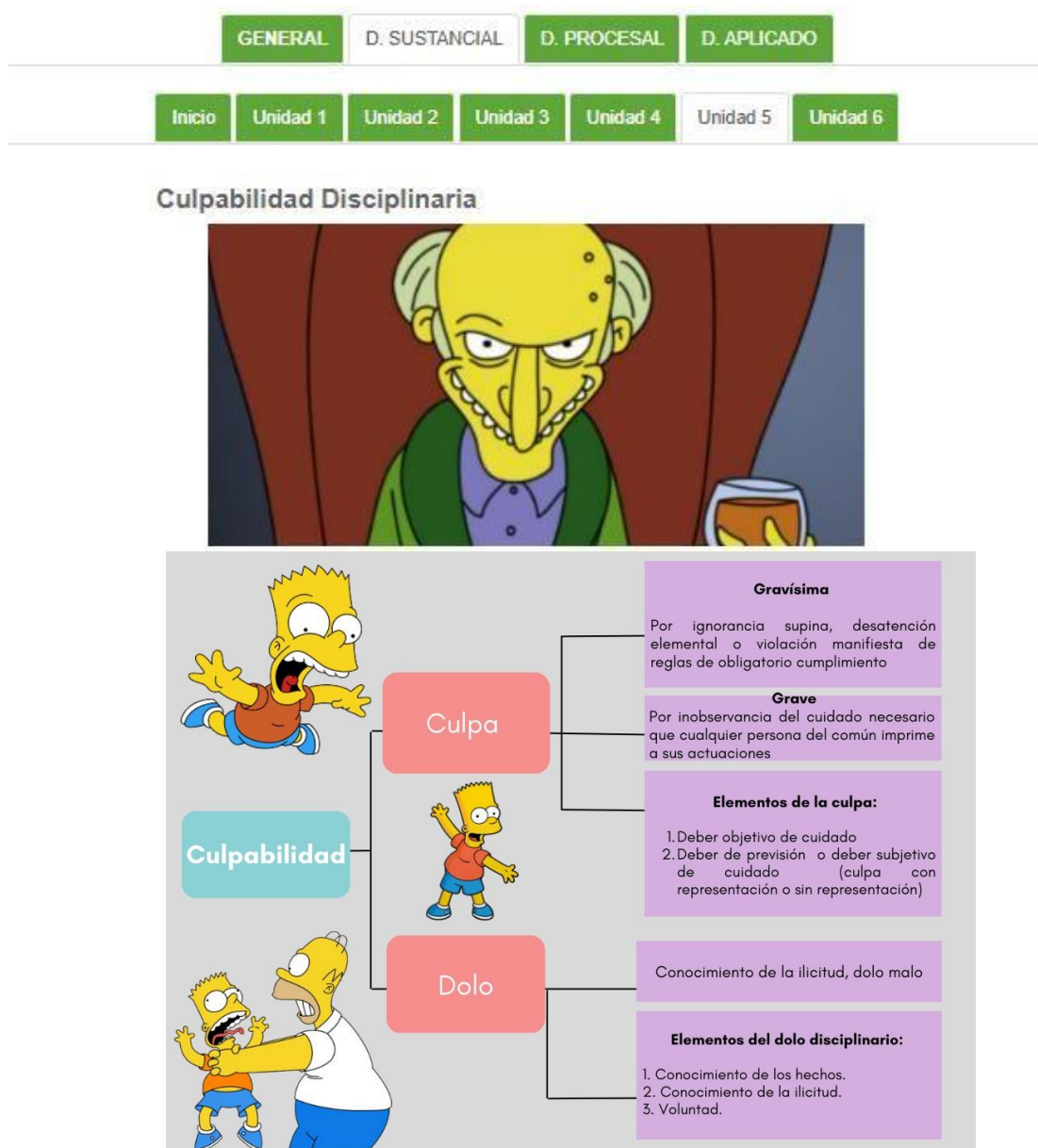
Figura 8*Ilícitud Sustancial***5.1.7 Unidad didáctica 7, Especial**

Se dejan las lecturas asignadas, donde se aborda el tema de culpabilidad, el cual según el artículo 19 del CGD queda establecido como forma de responsabilidad objetiva y las faltas son solo sancionables a título de dolo o culpa, es decir, el titular de la acción disciplinaria no solamente debe demostrar la adecuación típica y la antijuridicidad de la conducta, pues esta debe afectar o poner en peligro los fines y funciones del Estado. Se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación, entendido como el dolo atendiendo al artículo 28 de la Ley en cuestión y para la culpa, de conformidad con el artículo 29, se definen

los conceptos de culpa gravísima -ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento- y culpa grave -inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones-.

Figura 9.

Culpabilidad.



Así mismo, en la presente unidad se agregó como material de apoyo una infografía respecto de las diferencias en la culpabilidad entre el Dcho. Penal y el Dcho. Disciplinario, ver Apéndice I.

5.1.8 Unidad didáctica 8, Especial

Refiere las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria planteadas en (Ley 1952, 2019, art 28). Se agregó pieza gráfica que menciona a cada una de ellas.

Figura 10

Causales de Exclusión de Responsabilidad Disciplinaria

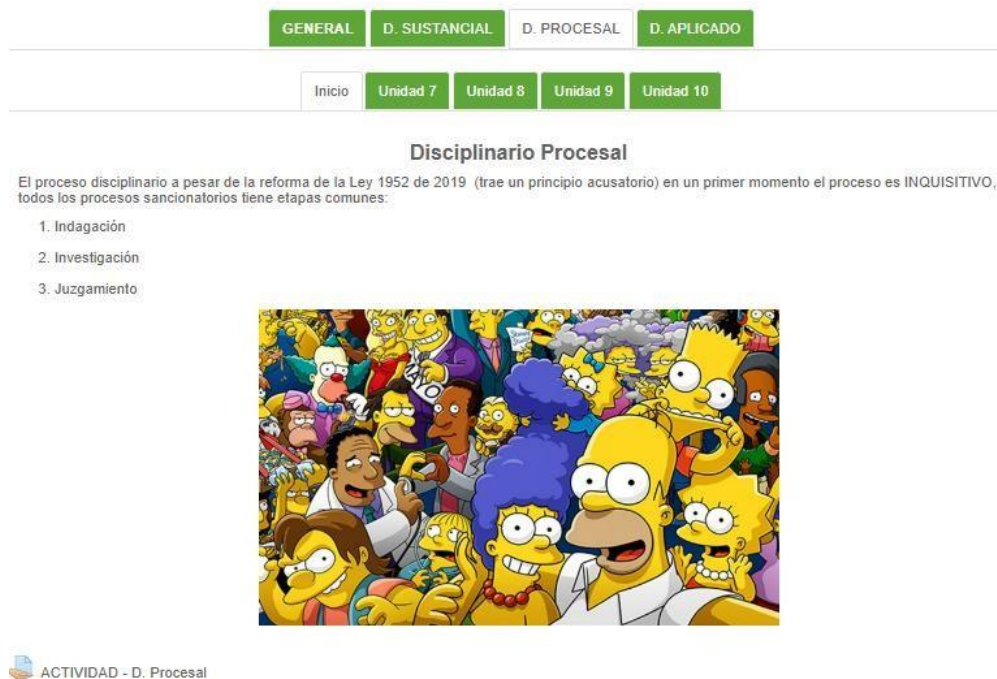


5.1.9 Unidad didáctica 9, Ordinaria

Nueva pestaña nombrada D. Procesal, se explica a grandes rasgos el tema procesal en ambas leyes disciplinarias. El proceso disciplinario a pesar de la reforma de la (Ley 1952, 2019) (trae un principio acusatorio) en un primer momento el proceso es INQUISITIVO, todos los procesos sancionatorios tienen etapas comunes: Indagación, Investigación y Juzgamiento.

Figura 11.

Pestaña de Disciplinario Procesal – Inicio.



Igualmente, se desarrolló taller en la plataforma Moodle el cual consistió en 3 puntos, el primero de ellos, determinar la autoridad competente a investigar de los servidores públicos allí mencionados, segundo, unos enunciados de Verdadero y Falso de teoría correspondiente a la unidad temática y, por último, establecer similitudes y diferencias en el procedimiento respecto de la (Ley 734, 2002) y la (Ley 1052, 2019). Apéndice L. Se adjuntó lista de cotejo a tener en cuenta, Apéndice G y también algunas de las respuestas al taller brindadas por los estudiantes, Apéndice M.

Figura 12*Taller D. Procesal*

DERECHO DISCIPLINARIO: 2022-2-26218-A2-Presencial

ACTIVIDAD - D. Procesal

[Volver a: D. PROCESAL](#)

Lea y resuelva el documento Word adjunto.

 TALLER 3.docx

En ese orden de ideas, en la siguiente pestaña se presentó infografía que esboza cuáles son los sujetos participantes del proceso disciplinario.

Figura 13*Sujetos Procesales*

Es menester, además, mencionar las tareas específicas que cumple tanto el funcionario instructor, como el de juzgamiento -atendiendo a la separación de roles- por lo que se realiza pieza gráfica explicándolo.

Figura 14

Rol de cada funcionario: instructor y de juzgamiento.



5.1.10 Unidad didáctica 10, Especial

En esta unidad temática se adjuntó una pieza gráfica de las sanciones contempladas en (Ley 1952, 2019, art 48-49).

Figura 15

Sanciones de la Ley 1952 de 2019.

GENERAL		D. SUSTANCIAL		D. PROCESAL		D. APLICADO			
Inicio		Unidad 7		Unidad 8		Unidad 9		Unidad 10	
Sanciones Ley 1952 de 2019									
		Dolosa		Culpa gravísima		Culpa grave			
Falta gravísima		Destitución e inhabilidad general de 10 - 20 años		Destitución e inhabilidad general de 8 - 10 años		Es falta grave (Artículo 47 numeral 9)			
Falta grave		Suspensión Inhabilidad especial de 3 - 18 meses		←		Suspensión de 1 - 12 meses			
Falta leve		Multa de 10 a 180 días de salario		←		Amonestación			

También se desarrolló pieza gráfica que menciona los criterios de graduación de la sanción, acorde al artículo 50 y 51 de la Ley anteriormente mencionada.

Figura 16

Atenuantes y agravantes de la Ley 1952 de 2019

ATENUANTES	AGRAVANTES
a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o la ausencia de antecedentes. b) La confesión de la falta o la aceptación de cargos. c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado, y d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.	a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. Salvo lo establecido para la multa y la amonestación que serán valorados si fueron impuestas en los últimos tres (3) años. b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero; e) El grave daño social de la conducta; d) La afectación a derechos fundamentales; e) El conocimiento de la ilicitud; f) Pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad; g) Ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero; h) La naturaleza de los perjuicios causados.

5.1.11 Unidad temática 11, Especial

Al tratarse el tema procesal, es indispensable conocer las posibles nulidades que pueden existir en un proceso disciplinario y, los medios de prueba idóneos para soportar los hechos allí mencionados. Se apoya la unidad temática con pieza gráfica, esbozando lo anteriormente mencionado.

Figura 17

Medios de prueba



5.1.12 Unidad temática 12, Ordinaria

Última unidad temática de la plataforma Moodle, se denomina D. Aplicado en razón a que se aterriza la teoría disciplinaria a la práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, en específico a los casos de violencia de género que se presentan. Se hizo un abordaje en sede disciplinaria con enfoque de género, se explica la teoría, el

procedimiento a seguir y se dan recomendaciones a los Defensores o Representantes de Víctimas.

Figura 18

Disciplinario Aplicado



Lo anteriormente explicado se hace mediante clase magistral con apoyo de una presentación con diapositivas, Apéndice N.

Figura 19

Clase Magistral realizada por parte de la practicante en docencia del tema de la violencia de género, un estudio en sede disciplinaria.



Posteriormente, se adjuntó una infografía como material de estudio al último parcial, es una guía paso a paso para resolver un caso en materia disciplinaria, Apéndice O.

5.1.13 Unidad didáctica 13, Especial

Finalmente, se abre un espacio dentro de la plataforma Moodle para que los estudiantes dejen sus opiniones y apreciaciones de la práctica, el desarrollo de la misma y la labor de la practicante en docencia.

El sistema de evaluación de la presente práctica estuvo compuesto por:

Heteroevaluación: En cada unidad didáctica, se realizó evaluación de los objetivos de unidad, mediante cuestionario y lista de cotejo, igualmente posterior a cada taller se realizó una evaluación de logros de competencias

Coevaluación: Al finalizar el proyecto se realizará un conversatorio con los estudiantes, sobre su parecer acerca del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Se adjuntan alguna de las respuestas de los estudiantes, Apéndice O.

Es bueno anotar en este momento que la síntesis de las evaluaciones anteriores fue muy buena, con comentarios positivos en cuanto al logro de competencias y la evaluación del proyecto.

Figura 20

Opinión respecto de la practicante en docencia.

DERECHO DISCIPLINARIO: 2022-2-26218-A2-Presencial

Opinión respecto de la practicante en docencia

Volver a: D. APLICADO ➔

Espacio para los y las estudiantes que deseen realizar un comentario, opinión o sugerencia respecto del desarrollo, ejecución de tareas y actividades de la practicante en docencia a lo largo de la materia, les agradecería mucho si pueden escribir algo: D

Es VOLUNTARIO y NO TIENE NOTA.

Y finalmente, ejecuto mi propia evaluación:

Autoevaluación: Contenida en los ítems de conclusiones y sugerencias del presente informe.

6. Conclusiones

La gran mayoría de universidades en nuestro medio, poseen plataformas educativas que facilitan la implementación de Aulas Virtuales de Aprendizaje, que se ha traducido en docentes con nuevos recursos, que mejoran el desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje al tener la posibilidad de formular actividades mediante el uso de herramientas tecnológicas y aplicar metodologías pedagógicas innovadoras que mejoran el servicio educativo, el cual se refleja en estudiantes que alcanzan los logros de competencia propuestos en la planeación curricular, dentro de un ambiente agradable, accediendo desde cualquier lugar y en cualquier momento a mejores recursos para el desarrollo de cada asignatura, permitiendo el trabajo mancomunado con los demás interesados en un aprendizaje cooperativo.

Otra gran ventaja es que le posibilita al estudiante gestionar a su propio ritmo el conocimiento y una relación más estrecha entre docentes, estudiantes de clase y pares remotos, además de la posibilidad de acceder a la información contenida en las bases de datos globales, así pues, el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), posibilitan mayor participación de docentes-discentes, que se potencia aún más con los dispositivos electrónicos móviles y las redes sociales conexas que han creado un nuevo espacio de diálogo y comunicación, en todo y con todo el mundo, incluso sin barreras idiomáticas, al existir disponibles en línea, traductores muy potentes.

La crisis sanitaria generada por la pandemia, impulsó el uso de las TICs a los procesos de planeación curricular, que igualmente se repotenciaron con el manejo creciente de las redes sociales y el uso de la virtualidad como estrategia metodológica; posteriormente se regresó nuevamente a la educación presencial, pero ahora se combinó con la educación remota, lo que ha permitido la expansión del horizonte de posibilidades de adquisición de conocimientos, mejores didácticas y un ambiente compartido de saberes mediados por los chats, salas virtuales de foros y reuniones, etc.

La conjunción en nuestro caso de la presencialidad tradicional de clase, apoyada con la virtualidad mediante la plataforma Moodle, permitió acceder a más y mejores recursos de aprendizaje, ofrecer servicios educativos con mayor calidad, un mayor acceso a la información y, por tanto, estudiantes más motivados al logro académico.

Desde el punto de vista de la práctica docente y del acompañamiento realizado por el profesor titular de la asignatura, debo decir que fue una experiencia enriquecedora, que sin duda servirá para mi futuro personal y profesional, al contar con mejores y renovadas competencias comunicativas, de planeación e investigativas y por sobre todo de la simbiosis, que se logró con la interacción humana.

De los estudiantes, mis compañeros de estudio, debo agradecer su disposición, el interés y el deseo de aprender que siempre sentí en esta actividad y que culminó con una última sesión muy enriquecedora donde pudimos conjugar lo aprendido en el semestre con casos prácticos, sobre todo aplicado al enfoque de género que se convertirá en pieza clave de su accionar en la práctica de Consultorio Jurídico.

7. Sugerencias

Si bien es cierto, Moodle es un espacio abierto en el cual es posible manejar la creatividad para lograr mejores resultados académicos, necesita de la experticia en el manejo de la ofimática moderna en el uso de aplicaciones indispensables que mejoren la creación de material educativo multimedial, y ello, es una necesidad de los docentes y estudiantes.

Aplicaciones como: One Drive, Teams, Zoom, Canva, LinkedIn, Adobe, CamScanner, editores de videos, creadores de animaciones, entre otros, facilitarán la planeación, presentación y difusión de ambientes agradables y dinámicos en el proceso de planeación curricular y el desarrollo de estrategias didácticas que le servirán al docente dentro del diario trasiego de su trabajo, y al estudiante, que egresará con nuevas herramientas tecnológicas que le serán muy útiles en su accionar como profesional que se desenvuelve con agilidad en un mundo cada vez más digital.

8. Referencias bibliográficas

- Alcibar, M. F., Monroy, A., & Jiménez, M. (2018). *Impacto y Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Educación Superior. Información tecnológica*, 29(5), 101-110.
- Código General Disciplinario. [CGD]. Ley 1952 de 2019. Enero 28 de 2019. (Colombia)
- Código Único Disciplinario. [CUD]. Ley 734 de 2002,. Febrero 05 de 2002. (Colombia)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-948 de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-030 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 8 de julio de 2020 Caso Petro Urrego Vs Colombia.
- Consejo de Estado. Sentencia, Sala de lo Contencioso Administrativo. 2013-00872 de 2017. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 11001-03-25-000-2013-01092-00 (2552-13) de 2018. M.P. William Hernández Gómez.
- Fernández Córdoba, J., Parodi Gámez, M. C., Torregrosa Díaz Granados, L. C., Vásquez Flórez, D. A., & Zetién Castillo, J. A. (2013). *El injusto en el Derecho disciplinario. Derecho Penal Y Criminología*, 34(97), 159–174.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3872>
- Lahidalga, I. R. M. (2008). *Moodle, la plataforma para la enseñanza y organización escolar*. Ikastorratza, e-Revista de didáctica, (2), 3-12
- Lázaro, M. R. D. (2010). *Moodle, una plataforma formativa con gran proyección en los nuevos modelos de enseñanza*. DIM: Didáctica, Innovación y Multimedia, (19), 1-14.

Medina Rivilla, A., Domínguez Garrido, M. C. M., & Sánchez Romero, C. (2013). *Evaluación de las competencias de los estudiantes: modelos y técnicas para la valoración*. RIE:revista de investigación educativa.

Mesa, J. T., & Vélez, B. L. (1991). *Propuesta para innovar en unas metodologías de enseñanza universitaria*. Revista educación y pedagogía, (6), 49-65.

Montealegre-García. *Estrategias para la enseñanza y el aprendizaje de Las ciencias*, Ibagué: Universidad de Ibagué, 2016.

Rizales-Semprum, Gómez-Valderrama, & Hernández-Suarez, 2019; García-Aretio, 2020.

Sánchez Herrera, Esiquio. (2020) *Dogmática Practicable del derecho disciplinario*. Ediciones Nueva Jurídica.

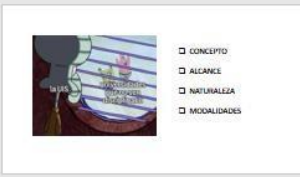
9. Apéndices

Apéndice A.

Taller No. 1 presencial, diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Disciplinario



1



2

Analisis en grupos de trabajo

1. ¿Cómo distinguir el injusto penal del ilícito disciplinario?
2. ¿Puede en derecho disciplinario hablarse de tentativa o preterintención?
3. ¿En qué consiste la distinción entre autor y partícipe?
4. ¿En el derecho disciplinario hay distinción entre autor y partícipe?
5. ¿Puede un inimputable ser sancionado disciplinariamente?
6. ¿Hay independencia entre la acción penal y la acción disciplinaria?

3

1. ¿Cómo distinguir el injusto penal del ilícito disciplinario?

4

En efecto, el derecho disciplinario se encuentra en la norma sustantiva de determinación, como quiera que lo importante en éste es el momento de acción.



5

INJUSTO Penal / ILÍCITO Disciplinario

INJUSTO	Delitos
T	A
ILÍCITO	Delitos
T	IS

6

Norma Objetiva de Tipificación

Asignación de un bien jurídico

Delictivo de resultado

Delictivo de acción

7

2. ¿Puede en derecho disciplinario hablarse de tentativa o preterintención?

8

Tentativa y Preterintención

Tentativa: El que incurre en la ejecución de una conducta punible mediante actos dolosos o inequívocamente dolosos, a su consumación, y este no se produce por circunstancias ajenas a su voluntad...

Preterintención: "más allá de la intención". El agente dirige su voluntad hacia un determinado resultado típico y se produce uno más grave que siendo previsible desde su intención.

9

si el desconocimiento del deber exige resultado este se debe verificar en sede de tipicidad



10

3. ¿En qué consiste la distinción entre numerus apertus y numerus clausus?

11

numerus clausus

numerus apertus



12

Numerus apertus / Numerus clausus

Dolo / Culpa

Preterintención / Culpa

13

4. ¿En derecho disciplinario puede distinguirse entre autores y partícipes?

14

Dña. Úrsula incurre en un error. Cómo señala a su cliente de autos, si a lo sumo fue cómplice...



15

Autoría y participación

Sujeto Calificado

Delictivos funcionales

25 30

16

5. ¿Puede un inimputable ser sancionado disciplinariamente?

17

Aquí vemos cómo sancionar disciplinariamente a un inimputable



18

Inimputabilidad

No tener capacidad de comprender y determinar

31º

No es sujeto disciplinable

19

6. ¿Hay independencia entre la acción penal y la acción disciplinaria?

20

Independencia

Disciplinario

RES

Delictivos Funcionales

Función pública

Penal

ACD-RES

Delictivos Funcionales

Comercio pacífico

21

Apéndice B.

Taller No. 2 virtual, Aplicación de principios

DERECHO DISCIPLINARIO: 2022-2-26218-A2-Presencial

ACTIVIDAD - Aplicación de los principios

[Volver a: Unidad 3](#)

La actividad consiste en que los y las estudiantes realicen la aplicación de dos de los principios vistos en clase (a libre elección) para lo cual deben realizar dos ejemplos (uno por cada principio) en donde se evidencie su utilización y materialización en materia disciplinaria.

Se adjunta lista de cotejo a tener en cuenta.

 Lista de cotejo.pdf

Apéndice C.*Lista de Cotejo del Taller No. 2*

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

PROGRAMA	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASIGNATURA	DERECHO DISCIPLINARIO_
COMPETENCIA	1. Comprende los conceptos básicos de los principios que sirven de fundamento al derecho disciplinario. 2. Utiliza el lenguaje jurídico apropiadamente, organiza correctamente la información y expone con destreza sus ideas. 3. Demuestra interés en el aprendizaje, sigue las orientaciones propuestas y las complementa en ejercicio de su autonomía personal. 4. Participa activamente en las sesiones docentes, del Moodle, exposiciones, quices y ejercicios de aplicación propuestos para el desarrollo de la asignatura.
EVIDENCIA	Evidencia de conocimiento, puesto que es una ejecución efectiva de acciones o procedimientos como lo es el taller de aplicación de los principios en materia disciplinaria.
GRUPO	A1 Y A2

LISTA DE COTEJO PARA TALLER DE PRINCIPIOS

EVIDENCIA: Evidencia de conocimiento, puesto que es una ejecución efectiva de acciones o procedimientos como lo es el taller de aplicación de los principios en materia disciplinaria.

ORGANIZACIÓN: GRUPAL __ INDIVIDUAL _X_

COMPETENCIA EVALUADA: Comprende y aplica mediante los ejemplos propuestos por cada estudiante los principios constitucionales y los contemplados en la Ley 1952 de 2019.

AUTOR: Valentina Sanabria Correa practicante en docencia derecho disciplinario 2022-2

GRUPO: A1 - A2

FECHA DE EVALUACIÓN: 31 de octubre de 2022

ASPECTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. El escrito refleja los principios abordados en la unidad temática.			
2. Evidencia una aplicación de los principios disciplinarios por medio de ejemplos.			
3. El escrito presenta una adecuada ortografía y redacción.			
4. El escrito sustancial refleja entendimiento y materialización de los principios en materia disciplinaria.			
5. La argumentación del escrito es presentada siguiendo un hilo conductor e inteligible.			
VALORACIÓN FINAL			

La valoración final es:

CONCEPTO	CRITERIO	CALIFICACIÓN
Insuficiente	Cumple entre 1-2 aspectos	1.0 - 2.9
Aceptable	Cumple entre 3-4 aspectos	3.0 - 4.0
Excelente	Cumple entre 5-6 aspectos	4.1 - 5.0

Apéndice D.*Taller No. 3, presencial. Tipicidad Disciplinaria*

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
TALLER – DERECHO DISCIPLINARIO |

Universidad
Industrial de
Santander



DERECHO DISCIPLINARIO
-Taller 2-

Nombres: _____ **Fecha:** _____

1. Marque **V** si el enunciado es verdadero con **F** si el enunciado es falso.

- a. La tipicidad es la adecuación de la conducta ante la ley disciplinaria y es concordante con el principio de legalidad ()
- b. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación ()
- c. El principio de gratuidad de la actuación disciplinaria consiste en que ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, inclusive el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales ()
- d. Acorde a la Sentencia a la lectura del CE del señor Francisco Javier Barreto Vásquez, el deber funcional es catalogado como el medio a través del cual se cumplen los fines estatales ()

1. En la siguiente casuística identifique y corrija los errores.

BOB PATIÑO, jefe de la OCID de la alcaldía de Springfield, el día 20 de febrero de 2022 sancionó disciplinariamente a LISA SIMPSON, secretaria de la entidad pública por la falsificación de unos documentos; surtida la segunda instancia que confirmó el fallo sancionatorio, el alcalde LIONEL HUTZ envió el informe a la Procuraduría General de la Nación 1 mes después de haber emitido el fallo.

El Consejo Superior de la Judicatura en su sala disciplinaria inició investigación disciplinaria en contra de LIONEL HUTZ por la falta establecida en el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, posteriormente fue encontrado disciplinariamente responsable y se sancionó el día 27 de agosto de 2022 por falta gravísima con culpa grave.

Apéndice E.*Lista de Cotejo Taller No. 3*

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

PROGRAMA	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASIGNATURA	DERECHO DISCIPLINARIO
COMPETENCIA	1. Utiliza el lenguaje jurídico apropiadamente, organiza correctamente la información y expone con destreza sus ideas. 2. Demuestra interés en el aprendizaje, sigue las orientaciones propuestas y las complementa en ejercicio de su autonomía personal. 3. Participa activamente en las sesiones docentes, del Moodle, exposiciones, quices y ejercicios de aplicación propuestos para el desarrollo de la asignatura. 4. Reconoce y valora los hechos de casos específicos y lo aplico a la norma disciplinaria.
EVIDENCIA	Evidencia de conocimiento, puesto que es una ejecución efectiva de acciones o procedimientos como lo es el taller de Tipicidad.
GRUPO	A1 Y A2

LISTA DE COTEJO PARA TALLER DE TIPICIDAD

EVIDENCIA: Evidencia de conocimiento, puesto que es una ejecución efectiva de acciones o procedimientos como lo es el taller de aplicación de Tipicidad disciplinaria.

ORGANIZACIÓN: GRUPAL X INDIVIDUAL

COMPETENCIA EVALUADA: Analizo lo tipicidad de casos disciplinarios, generalizo y aplico a eventos jurídicos de contexto.

AUTOR: Valentina Sanabria Correa practicante en docencia derecho disciplinario 2022-2

GRUPO: A1 – A2

FECHA DE EVALUACIÓN: 10 y 11 noviembre de 2022

ASPECTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. El escrito refleja la aplicación de los temas abordados en la unidad temática			
2. Evidencia entendimiento de la teoría explicada en clase, mediante la resolución de enunciados de Verdadero y Falso.			
3. El escrito presenta una adecuada ortografía y redacción.			
4. El escrito sustancialmente refleja entendimiento y materialización de la teoría y la tipicidad en materia disciplinaria.			
5. La argumentación del escrito es presentada siguiendo un hilo conductor e inteligible.			
VALORACIÓN FINAL			

La valoración final es:

CONCEPTO	CRITERIO	CALIFICACIÓN
Insuficiente	Cumple entre 1-2 aspectos	1.0 - 2.9
Aceptable	Cumple entre 3-4 aspectos	3.0 - 4.0
Excelente	Cumple entre 5-6 aspectos	4.1 - 5.0

Apéndice F.*Taller No. 4, virtual. Disciplinario Procesal*

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
TALLER – DERECHO DISCIPLINARIO



DERECHO DISCIPLINARIO
-Taller 3-

Nombre: _____ **Fecha:** _____

1. Acorde a lo estudiando por competencia de las autoridades disciplinarias y el decreto 1851 de 2021, mencione la autoridad competente de investigar los siguientes servidores públicos:

- Contralor General de la República _____
- Abogado profesional _____
- Sargento de la Policía Nacional _____
- Inspector de Policía de Girón _____
- Notario _____
- Profesor planta de Universidad Pública _____
- Escribiente de Juzgado Penal _____
- Concejal de Piedecuesta _____
- Procurador General de la Nación _____
- Secretaria de la Alcaldía de Bogotá _____

2. Marque **V** si el enunciado es verdadero o con **F** si el enunciado es falso.

- a. Los factores que determinan la competencia son la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad ()
- b. El quejoso es parte procesal, por lo cual tiene derechos en el proceso disciplinario y se le notifican las actuaciones ()
- c. Cuando llega la noticia disciplinaria hay 4 opciones: auto inhibitorio, apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria y remisión por competencia ()
- d. Toda entidad u organismo del Estado sin excepción debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, un control disciplinario interno ()

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
TALLER – DERECHO DISCIPLINARIO



3. Determine 5 diferencias y semejanzas del procedimiento disciplinario de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019.

Diferencias:

Semejanzas:

Apéndice G.*Lista de Cotejo Taller No. 4*

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

PROGRAMA	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASIGNATURA	DERECHO DISCIPLINARIO
COMPETENCIA	1. Utiliza el lenguaje jurídico apropiadamente, organiza correctamente la información y expone con destreza sus ideas. 2. Demuestra interés en el aprendizaje, sigue las orientaciones propuestas y las complementa en ejercicio de su autonomía personal. 3. Participa activamente en las sesiones docentes, del Moodle, exposiciones, quices y ejercicios de aplicación propuestos para el desarrollo de la asignatura. 4. Reconozco y diferencio el procedimiento de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019.
EVIDENCIA	Evidencia de conocimiento, puesto que es una ejecución efectiva de acciones o procedimientos como lo es el taller de Derecho Disciplinario Procesal.
GRUPO	A1 Y A2

**LISTA DE COTEJO PARA TALLER DE
DISCIPLINARIO PROCESAL**

EVIDENCIA: Evidencia de conocimiento, puesto que es una ejecución efectiva de acciones o procedimientos como lo es el taller de Derecho Disciplinario procesal.

ORGANIZACIÓN: GRUPAL___INDIVIDUAL _X_

COMPETENCIA EVALUADA: Apropio y comprendo los conocimientos, elementos y normas básicas del Derecho Disciplinario procesal.

AUTOR: Valentina Sanabria Correa practicante en docencia derecho disciplinario 2022-2

GRUPO: A1 - A2

FECHA DE EVALUACIÓN: 18 noviembre de 2022

ASPECTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. El escrito refleja los temas abordados en la unidad temática.			
2. Evidencia entendimiento de la unidad temática, específicamente de la autoridad disciplinaria que investiga a los servidores públicos enunciados.			
3. El escrito presenta una adecuada ortografía y redacción.			
4. El escrito sustancial refleja entendimiento y materialización de las diferencias entre la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 en materia disciplinaria procesal.			
5. La argumentación del escrito es presentada siguiendo un hilo conductor e inteligible.			
VALORACIÓN FINAL			

La valoración final es:

CONCEPTO	CRITERIO	CALIFICACIÓN
Insuficiente	Cumple entre 1-2 aspectos	1.0 - 2.9
Aceptable	Cumple entre 3-4 aspectos	3.0 - 4.0
Excelente	Cumple entre 5-6 aspectos	4.1 - 5.0

Diapositivas de la presentación de Violencia de Género, un abordaje en sede disciplinaria.

1. VIOLENCIA DE GÉNERO ABORDAJE EN SEDE DISCIPLINARIA
JAVIER OCTAVIO TRILLAS MARTÍNEZ
Director Central Interiores Disciplinarios

2. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979).
"Tragar a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres. Entre esas obligaciones se pueden destacar las siguientes:
(i) asegurar la igualdad entre el hombre y la mujer;
(ii) adoptar acciones que permitan toda discriminación contra la mujer;
(iii) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer;
(iv) abstenerse de incurrir en cualquier acto de discriminación;
(v) eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad;
(vi) derogar las disposiciones normativas que impliquen una discriminación contra la mujer".

3. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)
"La eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz y requiere por primera vez responsabilidades a los Estados por dichos actos".
"Los Estados establecieron que la violencia ejercida con base en patrones de género tiene efectos físicos, sexuales, psicológicos, en la vida pública y privada. En consecuencia los Estados convienen la necesidad de las relaciones de poder históricamente designadas entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la imposición de obstáculos en su pleno desarrollo".

4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belém do Pará (1995).
"La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."
Describe tres tipos de violencia:
"La violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica se visualiza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia así:
(i) en la vida privada cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la sociedad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor y su víctima no viva con la víctima;
(ii) en la vida pública cuando la violencia se ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y finalmente;
(iii) la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra".

5. Referentes constitucionales y legislación Colombiana
Constitución Política
Artículo 13. Estricto cumplimiento.
Ley 81 de 1981
Estatuto de la CEDAW
Ley 1257 de 2008
Ley 248 de 1995
Ley 1718 de 2014
Ley 1712 de 2015

6. Normas específicas /Formas de violencia contra la mujer
Ley 294 de 1996
Ley 575 de 2000
Ley 1959 de 2010
Ley 679 de 2001
Ley 1639 de 2013
Ley 1773 de 2016
Ley 1971 de 2010
Ley 1010 de 2008
Ley 1718 de 2014
Ley 1712 de 2015

7. LEY 1257 DE 2008 Concepto de daño contra la mujer (Art. 3)
Daño psicológico
Daño a sufrimiento físico
Daño a sufrimiento sexual
Daño patrimonial

8. Violencia contra la mujer como violación a los Derechos Humanos
En la sentencia T-032 de 2004 con presencia del magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SEIVA el tribunal constitucional...
Se habla entonces del "enfoque de género" como una pauta de obligatorio cumplimiento al momento de administrar justicia, donde se "preste especial atención a la visión tradicional del derecho según la cual en ciertas circunstancias y bajo determinadas condiciones, convenciones jurídicas pueden conducir a la opresión y denigración de los derechos de las mujeres. De ahí que, entonces, se convierta en su "deber constitucional" no dejar sin contenido el artículo 13 Superior y, en consecuencia, interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas como base en enfoques de género".

9. Aplicación de pasos para identificación del caso de Género desde el enfoque diferencial (6)
PRIMER PASO
SEGUNDO PASO
TERCER PASO
CUARTO PASO
QUINTO PASO
SEXTO PASO
SEPTIMO PASO

10. Nivel Institucional
Acuerdo Superior 022 de 2018
Resolución 298 de 2018

11. Evaluación de la noticia disciplinaria
Los criterios establecidos se deben utilizar durante todo el proceso pero aun de vital utilidad es el momento de evaluar la noticia disciplinaria, así como, en el momento de evaluarla de los diferentes tipos.

12. Reconocimiento de víctima
Reconocimiento de víctima
Derechos de las víctimas de violencia
Garantía de su revictimización

13. Reconocimiento de víctima
Reconocimiento de víctima
Derechos de las víctimas de violencia
Garantía de su revictimización

14. Condición de Víctima
Sentencia C- 014 de 2004
"La víctima o perjudicado de las faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario reconocidas como tales por parte de las mismas personas, facultades y oportunidades de los demás partes, en consecuencia, se les debe dar a conocer sus mismos derechos que al disciplinado inculca en cuenta los criterios y mecanismos establecidos para este."
"Los sujetos procesales tienen derecho a presentar alegatos, conclusiones antes del fallo de primera o única instancia."

15. Reconocimiento de víctima
Reconocimiento de víctima
Derechos de las víctimas de violencia
Garantía de su revictimización

16. 2. Evaluar la procedencia del reconocimiento de la condición de víctima (petición de parte).
Una vez identificado el caso e iniciado el proceso se deberá advertir a la presunta afectada la posibilidad que tiene de constituirse como víctima en el trámite procesal. Una vez esta realice la solicitud el despacho deberá pronunciarse al respecto.

INCIDENCIA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO ORDINARIO

Indagación / Investigación

Reconocimiento	Notificaciones y comunicaciones	Pruebas	Notulados	Recursos
El juez o juez/a puede ordenar al investigador que presente el informe de la investigación preliminar y el informe de la investigación definitiva.	Los jueces, jueces o juez/a pueden ordenar al investigador que presente el informe de la investigación preliminar y el informe de la investigación definitiva.	Los jueces, jueces o juez/a pueden ordenar al investigador que presente el informe de la investigación preliminar y el informe de la investigación definitiva.	Los jueces, jueces o juez/a pueden ordenar al investigador que presente el informe de la investigación preliminar y el informe de la investigación definitiva.	Los jueces, jueces o juez/a pueden ordenar al investigador que presente el informe de la investigación preliminar y el informe de la investigación definitiva.

En la investigación preliminar el término de la etapa puede durar 12 meses de instrucción de violaciones de Derechos Humanos. En la investigación definitiva el término de la etapa puede durar hasta 18 meses si se considera falta grave.

19

Valoración Testimonio de la Víctima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicación n° 52097, 14 de julio de 2020.

"Se configura un error de hecho por falso testimonio cuando el fallador, estando obligado a hacerlo (por ejemplo, en caso de violencia contra la mujer), no valora la prueba con enfoque de género, el cual, en el ámbito de la ponderación y razonamiento probatorio, se traduce en la obligación de examinar los elementos de juicio - y particularmente, el testimonio de la víctima - eliminando estereotipos que tienden a subvalorar como criterios de racionalidad simples (propósitos machistas)".

20

INCIDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO

Allegatos de conclusión y Fallo

Allegatos de Conclusión

Fallo de primera instancia

Alguien que el investigador la víctima puede presentar alegatos de conclusión, por sí misma o a través de su representante.

La víctima puede recurrir la decisión del fallo de primera instancia, frente a la cual procede la apelación, la cual será resuelta por la Nación.

21

3. Acompasar derechos de las víctimas y de los investigados

Durante el proceso disciplinario los servidores investigados cuentan con una serie de prerrogativas sustanciales y procedimentales que contribuyen a garantizar el debido proceso en la actuación.

22

4. Aplicar los criterios orientadores relacionados con el procedimiento y el fallo

De las obligaciones Estatales fijadas por los instrumentos internacionales, las cuales fueron recopiladas en la sentencia T-012 de 2016, surgen los criterios desarrollados por la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Pautas que deben ser aplicadas por las autoridades en la administración de justicia. A continuación se explica cómo algunos de estos deben ser empleados en el proceso disciplinario seguido a Servidores públicos de la Universidad Industrial de Santander.

23

4. Aplicar los criterios orientadores relacionados con el procedimiento y el fallo

De las obligaciones Estatales fijadas por los instrumentos internacionales, las cuales fueron recopiladas en la sentencia T-012 de 2016, surgen los criterios desarrollados por la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Pautas que deben ser aplicadas por las autoridades en la administración de justicia. A continuación se explica cómo algunos de estos deben ser empleados en el proceso disciplinario seguido a Servidores públicos de la Universidad Industrial de Santander.

24

A. Medida Cautelar Disciplinaria

Supuesto Previsional (Artículo 157, Ley 774 de 2003)

"Cuando la investigación disciplinaria o el imputado por falta calificada como grave o grave, el funcionario que la está adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna"

Requisitos Objetivos o formales

- Debe ser ordenada por el investigador disciplinario que adelanta la investigación disciplinaria.
- La medida debe darse en la etapa de investigación disciplinaria o en el imputado.
- Los conductos investigados deben ser constitutivos de falta disciplinaria grave o grave.

Requisitos Subjetivos o sustanciales

- La permanencia en el cargo, función o servicio del funcionario investigado puede conducir a la realización de alguna de las conductas que fundamentan la medida, es decir, que produce:
- La interferencia en el trámite de la investigación;
- La interferencia de la falta, o (iii) la continuación de la acción y comisión presuntamente dicha.

Trámite

Una vez profundiada la decisión se aplica de inmediato pero deberá ser consultado ante superior jerárquico.

En proceso de única instancia procede el recurso de reposición contra dicha decisión.

25

B. Ubicar los hechos en el entorno social que corresponde, sin estereotipos discriminatorios y prejuicios sociales.

Cultura y entorno universitario

"Entendiendo la cultura en sentido amplio, como el conjunto de ideas, símbolos y representaciones, usos y costumbres, prácticas y lenguajes que caracterizan a distintas colectividades, grupos humanos e instituciones. El sistema de educación superior, y cada una de las IES que lo componen, existe permeadas por una cultura académica y heterogénea que ubica en posición de inferioridad a las mujeres y a las personas con identidades sexuales no normativas o divergentes, y a todo aquello que se asocia con la femineidad.

Dicha cultura se ve reforzada en prácticas que van desde las discriminaciones sutiles, pasando por exclusiones e integraciones, hasta llegar al acoso sexual y las violencias, así mismo, en las estructuras organizacionales y académicas de las instituciones, en sus servicios de bienestar y de salud, así como en el manejo del lenguaje y en las culturas académicas, de participación y representativas (Luis, 2015).

26

C. Privilegiar la prueba indiciaria, dado que en muchos casos la prueba directa no se logra

En los casos de violencia contra la mujer, privilegiar la prueba indiciaria es reconocer que el contenido de las violencias contra las mujeres sucede en escenarios donde la prueba directa no es posible obtenerse, por ejemplo, en un feminicidio o violencia intrafamiliar, que sucede en el espacio íntimo, en la mayoría de los casos, sin testigos, no podía solo pretenderse tener pruebas directas.

Lo anterior no significa, en ninguna circunstancia, que el juez/a esté llevando a cabo, la flexibilización de la prueba. Por el contrario, es un acto de debida diligencia, en el reconocimiento de los contextos y obstáculos que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia.

27

Elementos a tener en cuenta

- Trato diferencial**
Consigne condiciones sustanciales en la práctica de las pruebas (utilización de los conocimientos de género y herramientas al acceso a la justicia).
- Facilidad ofensiva**
Deber de tener mayor presencia en la actuación.
- Garantía de no confrontación**
El imputado debe tener la oportunidad para practicar las pruebas que violó el derecho de la víctima a elegir o denegar un confrontación por no agredir.
- Respeto de los principios probatorios**
- Deber de respetar la garantía de no revictimización y no superación incoherente en la prioridad**
- Valoración integral y corroboración pericial**
Disposiciones para no reducir al análisis del testimonio inicial de la víctima.

28

D. Consultar jurisprudencia nacional e internacional, así como la doctrina en materia Género y Derechos Humanos

Los derechos humanos son un sistema dinámico que requiere su evolución a través de la jurisprudencia. Esta idea de su desarrollo es inmanejable, en cualquier momento, la sola referencia por dichos tribunales y concretamente se puede sentir en la transformación de algunos conceptos jurídicos.

Sentencias Corte Constitucional
Víctimas en el Derecho Disciplinario (Violencia de género)

- Sentencia C-014/04 (Reconocimiento de víctimas como sujetos procesales en procesos disciplinarios)
- Sentencia T-260/04 (Reconocimiento de víctimas como sujetos procesales dentro de las actuaciones disciplinarias)
- Sentencia T-452/04 (Sanción disciplinaria impuesta a la demandante en igual proporción que a su agresor dentro una acción disciplinaria)
- Sentencia C-233/2016 (Derechos de las víctimas)
- Sentencia T-184/17 (Derechos de las víctimas)
- Sentencia T-473/17 (participación de las víctimas)

29

Sanciones

Falta grave

- Dolo**
Inhabilidad General (10 a 20 años)
- Culpa grave**
Destitución e Inhabilidad General (10 a 20 años)
- Culpa leve**
Suspensión en el ejercicio del cargo o inhabilidad especial (1 a 12 meses)

• suspensión (artículo 43 n.º 9)

30

Otras acciones

- Acción de Tutela**
- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho**
- Revocatoria Directa**

31

Apéndice I.

Cuadro Comparativo de principios de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019

PRINCIPIO	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS
TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA Ley 734 de 2002 → Artículo 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. Artículo 2. Titularidad de la acción disciplinaria Ley 1952 de 2019 → Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción.	La Ley 1952 le asignó a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para vigilar la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, así como a los funcionarios elegidos popularmente. Las decisiones sancionatorias que se den a razón de las funciones jurisdiccionales de la PGN no serán susceptibles de revisión ante lo contencioso administrativo. Se establece que para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial. Se especifica que la autoridad encargada de disciplinar a los funcionarios judiciales es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, cabe aclarar que la Ley 734 de 2002 hace la distinción de la titularidad de la acción disciplinaria en un artículo a parte y la Ley 1952 lo especifica en solo uno. Se estipuló que la competencia de la PGN es privativa para conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario, acorde al artículo 185 CPC.	La titularidad de la potestad disciplinaria está a cargo del Estado. La existencia del poder preferente está en manos de la Procuraduría General de la Nación. Es competencia de las Oficinas de Control Interno Disciplinario y a los funcionarios con potestad disciplinaria conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. 
PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE Ley 734 de 2002 → Artículo 3. Poder disciplinario preferente Ley 1952 de 2019 → Artículo 3. Poder disciplinario preferente	 La Ley 734 de 2002 menciona que existe poder disciplinario preferente por parte de las personerías municipales frente a la administración central.	La Procuraduría es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario donde podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Asimismo podrá asumir el proceso en segunda instancia.

LEGALIDAD Ley 734 de 2002 → Artículo 4. Legalidad. Ley 1952 de 2019 → Artículo 4. Legalidad.	La Ley 1952 de 2019 señala la necesidad de la pre existencia y vigencia, no solo de la sanción, sino de de las normas complementarias al momento de la realización del comportamiento reprochado. Además se incluyó que la labor de la adecuación típica se someterá a la aplicación de los principios de especialidad y subsidiariedad. La regla especial prevalece sobre la general y el tipo subsidiario se inaplica ante el principal. La subsidiariedad puede aplicarse de manera expresa cuando el legislador se encarga de señalarla o de forma tácita que debe deducirse de la ley.	Su definición es la misma: los sujetos disciplinables sólo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización. 
ILICITUD SUSTANCIAL Ley 734 de 2002 → Artículo 5. Ilícitud sustancial. Ley 1952 de 2019 → Artículo 9. Ilícitud sustancial.	En la Ley 1952 de 2019 define mejor la categoría dogmática, ya no se habla de antijuridicidad sino de ilicitud sustancial, es un concepto más técnico y apropiado del Derecho Disciplinario, lo cual lo distingue del Derecho Penal.	Ambas hacen énfasis en la "afectación al deber funcional sin justificación alguna". 
DEBIDO PROCESO Ley 734 de 2002 → Artículo 6. Debido proceso. Ley 1952 de 2019 → Artículo 12. Debido proceso.	Se estableció de forma más precisa la imparcialidad, la cual debe ser objetiva y otorgada a través de la diferencia entre sujeto que juzga y que acusa, es decir, que exista independencia y autonomía. Se hace énfasis en la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. Se estipuló todo lo referente a la doble conformidad y también menciona lo relacionado con el recurso de apelación.	El sujeto disciplinable debe ser investigado con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso. 
EFFECTO GENERAL INMEDIATO DE LAS NORMAS PROCESALES Ley 734 de 2002 → Artículo 7. Efecto general inmediato de las normas procesales	No está establecido en un principio como tal, esa es su principal diferencia. 	En esta ley ya está debidamente fijada la jurisdicción y competencia de las normas procesales.
RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD	La Ley 1952 de 2019 cambia su ubicación al artículo 1, dejando	La dignidad humana entendida como pilar fundamental inherente

HUMANA Ley 734 de 2002 → Artículo 8. Reconocimiento de la dignidad humana Ley 1952 de 2019 → Artículo 1. Reconocimiento de la dignidad humana	entrever la importancia de la dignidad humana en materia disciplinaria.	del ser humano y del Estado Social de Derecho, y su tratamiento esencial a quien intervenga en la actuación disciplinaria.
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Ley 734 de 2002 → Artículo 9. Presunción de inocencia Ley 1952 de 2019 → Artículo 14. Presunción de inocencia	 Se elimina la expresión "cuando no haya modo de eliminarla" que en consecuencia deja que durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.	Se presume inocente al sujeto disciplinable hasta que no se declare su responsabilidad en fallo ejecutorio.
GRATUIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA Ley 734 de 2002 → Artículo 10. Gratuidad de la actuación disciplinaria. Ley 1952 de 2019 → Artículo 17. Gratuidad de la actuación disciplinaria.	Existe una nueva garantía en donde los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del pliego de cargos y de los fallos que se profieran.	Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.
Ley 734 de 2002 → Artículo 11. Ejecutoriedad. Ley 1952 de 2019 → Artículo 16. Cosa juzgada disciplinaria.	La diferencia radica en que la Ley 1952 de 2019 cambia su enunciación por cosa juzgada disciplinaria y no menciona la revocatoria directa que sí señala la Ley 734 de 2002.	 El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutorio o decisión que tenga la misma fuerza vinculante no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	No hay diferencias. Su redacción es la misma, pero está ubicado en el artículo 18.	El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en

Ley 734 de 2002 → Artículo 12. Celeridad de la actuación disciplinaria. Ley 1952 de 2019 → Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria		este código.
CULPABILIDAD Ley 734 de 2002 → Artículo 13. Culpabilidad. Ley 1952 de 2019 → Artículo 10. Culpabilidad.	La culpabilidad como principio y categoría dogmática, se menciona que solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Cabe aclarar que se habla de conductas y no de faltas.	Las conductas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Se mantiene la disposición según la cual, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.
FAVORABILIDAD Ley 734 de 2002 → Artículo 14. Favorabilidad. Ley 1952 de 2019 → Artículo 8. Favorabilidad.	El principio es el mismo, se contempla en el artículo 8.	 En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (aún cuando sea posterior). Igualmente, el principio rige para quien esté cumpliendo la sanción.
IGUALDAD Ley 734 de 2002 → Artículo 15. Igualdad ante la ley disciplinaria. Ley 1952 de 2019 → Artículo 7. Igualdad.	En la Ley 1952 de 2019 no se refiere a la igualdad en el trato a "destinatarios de la ley disciplinaria" únicamente, sino que también se refiere en general (de forma más amplia) a intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. También menciona que todas las autoridades disciplinarias deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. Se adiciona un enfoque diferencial en el tratamiento especial a mayor cantidad de sujetos, en atención a la pluriculturalidad y de igual forma que esas condiciones no sean objeto de discriminación.	Se asemejan únicamente en el mandato hacia las autoridades disciplinarias de tratar de modo igual y sin discriminación a los destinatarios de la ley disciplinaria.
Ley 734 de 2002 → Artículo 16. Funciones de la sanción disciplinaria.	Se modifica el término funciones por fines.	Finalidad preventiva y correctiva de la sanción disciplinaria, la cual consiste en garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

Ley 1952 de 2019 → Artículo 5. Fines de la sanción disciplinaria.		que se deben observar en el ejercicio de la función pública.
DERECHO A LA DEFENSA Ley 734 de 2002 → Artículo 17. Derecho a la defensa. Ley 1952 de 2019 → Artículo 15. Derecho a la defensa.	No poseen diferencias ya que el principio está contemplado de la misma forma. 	El investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.
PROPORCIONALIDAD Ley 734 de 2002 → Artículo 18. Proporcionalidad. Ley 1952 de 2019 → Artículo 6. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.	Se adiciona que la sanción debe responder igualmente al principio de razonabilidad. 	La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida y su graduación de acuerdo con los criterios que fija la ley.
MOTIVACIÓN Ley 734 de 2002 → Artículo 19. Motivación. Ley 1952 de 2019 → Artículo 19. Motivación.	No posee diferencias.	Toda decisión de fondo deberá motivarse. 
Ley 734 de 2002 → Artículo 20. Interpretación de la ley disciplinaria Ley 1952 de 2019 → Artículo 11. Fines del proceso disciplinario	Su diferencia radica en la enunciación del artículo, la Ley 1952 de 2019 lo modifica a "fines del proceso disciplinario".	Prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.
Ley 734 de 2002 → Artículo 21. Aplicación de principios e integración normativa. Ley 1952 de 2019 → Artículo 22. Prevalencia de los principios rectores e integración normativa.	La Ley 1952 de 2019 enuncia que en los tratados internacionales ratificados, su aplicación no es subsidiaria, sino que se hace de manera principal. Se describen de forma más amplia que en la Ley 734 de 2002. 	Prevalencia de principios rectores contenidos en la ley y la constitución. Es posible aplicar lo dispuesto en el CPACA, el Código General del Proceso, el Código Penal y el de Procedimiento penal cuando haya situaciones que no estén prevista en la ley y no sean contrarias a la naturaleza del Derecho Disciplinario.

LA LEY 1952 DE 2019 ADICIONÓ UNOS PRINCIPIOS	
Artículo 13. Investigación integral → Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y si existe inexistencia o eximición de la responsabilidad también se debe demostrar. Lo anteriormente mencionado se relaciona con el artículo 148 que establece que el funcionario debe buscar la verdad real y por ende, podrá decretar pruebas de oficio.	
Artículo 20. Congruencia → El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas que no consten el pliego de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.	
Artículo 21. Cláusula de exclusión → Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo cual se deberá excluir del proceso. Lo mismo sucede con las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo se explican en razón de su existencia pero existen unas excepciones como la fuente independiente, el vínculo atenuado, el descubrimiento inevitable y los demás que la ley establezca.	



Apéndice J.*Respuestas de los estudiantes del Taller No. 2***APLICACIÓN DE PRINCIPIOS****Principio de Favorabilidad**

El día 20 de febrero de 2022, se inició una investigación por parte de la OCID de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga hacia el servidor público Carlos Sarmiento, el cual fue investigado por presuntamente aprobar un contrato estatal sin la licencia ambiental necesaria para realizar dicha contratación.

De esta manera, en el mes de abril de 2022, se logra comprobar, con el respectivo respeto al debido proceso, que Carlos Sarmiento sí incurrió en la falta gravísima constatada en el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002, vigente en el momento de la ejecución de la falta, con detalle especial: la falta fue realizada con culpa gravísima, por lo que este se sometería a una sanción de destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años.

Sin embargo, debido a que la Ley 1952 de 2019, entró en vigor el 29 de marzo de 2022 y con esto pasó a reemplazar a la Ley 734 de 2002, por uso del principio de favorabilidad establecido en dicha normatividad en el artículo 8, aplicable durante el mencionado tránsito normativo, la sanción impuesta, fue la destitución e inhabilidad general de 8 a 10 años, debido a que, primero, la falta gravísima analizada sigue estando contemplada en la nueva legislación en el artículo 54 numeral 2, y segundo, el nuevo código se encargó de diferenciar las sanciones de las faltas gravísimas dolosas y las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.

Principio de Cláusula de Exclusión

La señora María Ramírez, se encuentra laborando en la Universidad Industrial de Santander, en la posición de profesional de la División Financiera. Actualmente, esta siendo investigada por extralimitarse en sus funciones, lo que derivaría en una falta grave o leve, según el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019. Para poder comprobar lo alegado, su compañero de trabajo, Tobías Maldonado, se encargó de entregar a el Director de Control Interno Disciplinario una grabación de audio de la señora María Ramírez y otras compañeras en la oficina de División Financiera donde se referían a las acciones realizadas por la primera. Si bien, en dicho audio la señora María Ramírez da a entender que sí se extralimitó en sus funciones, por el principio del artículo 21 de la Ley 1952 de 2019, que se refiere a la cláusula de exclusión, toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal y por ello, esta prueba no será tomada en cuenta, pues fue obtenida sin el consentimiento de ninguna de las personas involucradas.

- Carolina Rosa Guerra González GRUPO A1:

- Leslie Johana Amaya Rondón GRUPO A2:

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Realizar dos ejemplos (uno por cada principio) en donde se evidencie su utilización y materialización en materia disciplinaria.

- **Legalidad:** El principio de legalidad contemplado en el artículo 4 del Código General Disciplinario establece que los sujetos disciplinables solo pueden ser investigados y sancionados disciplinariamente cuando la falta, las sanciones relativas a esta, los criterios para su determinación y el procedimiento para su imposición estén previamente definidos por la ley vigente al momento de su realización **de forma clara y expresa**.

La adecuación típica de la conducta se basará en los principios de subsidiariedad y especialidad, de este modo, la gravedad o levedad de la falta, la determinará la autoridad competente. La legalidad además de ser un principio constituye una **categoría dogmática** en el derecho disciplinario.

Ejemplo: Camilo Rojas es Alcalde de Bucaramanga y se le adelantó un proceso disciplinario ante la Procuraduría General de la Nación por la comisión de una falta gravísima relacionada con el servicio o la función pública, basada en que en el día 23 de agosto de 2022 asistió a su trabajo en estado de embriaguez.

Sin embargo, en el caso particular se aplicaría el principio de legalidad, en la medida en que el artículo 55 numeral 2 del Código General Disciplinario contempla que constituye falta gravísima el *“consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. (...)”*, por lo que existe una ley previa y escrita que contempla la falta, pero que la sanciona como grave y no como gravísima, puesto que no hay una conducta reiterativa.

En aras de garantizar la tipicidad de la conducta, la falta no debe imputársele a Camilo como gravísima, sino como grave.

- **Gratuidad:** El principio de gratuidad señalado en el artículo 17 del Código General Disciplinario afirma que ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, de esta manera, el proceso disciplinario al fundamentarse en la preservación del interés general no genera ningún costo.

Ejemplo: María Rincón es funcionaria pública de la Secretaría de Salud y se le inició un proceso disciplinario con base en la extralimitación de sus funciones ante la Oficina de Control Interno Disciplinario, debido a que esta conducta constituye una falta grave según el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019. La señora María solicita la copia simple o reproducción del auto de citación a audiencia, sin embargo, la Oficina le exige a la funcionaria una suma de dinero para obtener la copia del auto referido.

En el caso particular, operaría el principio de gratuidad, pues el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1952 de 2019 asegura que: *“Los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se profieran.”* Por lo tanto, con la exigencia del pago de una suma de dinero se vulneraría el principio de gratuidad propio del proceso disciplinario.

Apéndice K.

Respuestas de los estudiantes del Taller No. 3

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
TALLER – DERECHO DISCIPLINARIO



DERECHO DISCIPLINARIO
-Taller 2-

5.0

Nombres: Luis Felipe JAMES M
Daniela Orellana S
Nicolás Calleja

Fecha: 11/11/22

1. Marque V si el enunciado es verdadero con F si el enunciado es falso.

- La tipicidad es la adecuación de la conducta ante la ley disciplinaria y es concordante con el principio de legalidad (V) ✓
- La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación (V) ✓
- El principio de gratuidad de la actuación disciplinaria consiste en que ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, inclusive el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales (F) ✗
- Acorde a la Sentencia a la lectura del CE del señor Francisco Javier Barreto Vásquez, el deber funcional es catalogado como el medio a través del cual se cumplen los fines estatales (V) ✓

1. En la siguiente casuística identifique y corrija los errores.

BOB PATIÑO, jefe de la OCID de la alcaldía de Springfield, el día 20 de febrero de 2022 sancionó disciplinariamente a LISA SIMPSON, secretaria de la entidad pública por la falsificación de unos documentos; surtida la segunda instancia que confirmó el fallo sancionatorio, el alcalde LIONEL HUTZ envió el informe a la Procuraduría General de la Nación 1 mes después de haber emitido el fallo.

El Consejo Superior de la Judicatura en su sala disciplinaria inició investigación disciplinaria en contra de LIONEL HUTZ por la falta establecida en el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, posteriormente fue encontrado disciplinariamente responsable y se sancionó el día 27 de agosto de 2022 por falta gravísima con culpa grave.

En primer lugar el término para enviar el fallo a la PGN es de 5 días, y no de 1 mes; el Consejo Superior de la Judicatura no es la autoridad competente para dar inicio a la investigación, sino la PGN; podemos evidenciar que se le podría aplicar el prin de favorabilidad adecuándolo a la ley 1952/2019 y no usando la 734/02, ya que en la norma 1952 no es una falta gravísima sino un deber (es así esta sancionada en el art 38#43); Así se la culpa grave la imputación subjetiva sería correspondiente, una falta leve y no una falta gravísima como en el caso.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
TALLER – DERECHO DISCIPLINARIO



DERECHO DISCIPLINARIO

-Taller 2-

Nombres: Elymi Daniela Beltrán Ardila
Miguel Velasco Ferreira
Juan Pablo Cuesta Palomino
Alejandro Angaita Sandoval

Fecha: 10/11/2022

1. Marque V si el enunciado es verdadero con F si el enunciado es falso.

- La tipicidad es la adecuación de la conducta ante la ley disciplinaria y es concordante con el principio de legalidad (V) ✓
- La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación (V) ✓
- El principio de gratuidad de la actuación disciplinaria consiste en que ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso; inclusive el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales (F) ✓
- Acorde a la Sentencia a la lectura del CE del señor Francisco Javier Barreto Vásquez, el deber funcional es catalogado como el medio a través del cual se cumplen los fines estatales (V) ✓

1. En la siguiente casuística identifique y corrija los errores.

BOB PATIÑO, jefe de la OCID de la alcaldía de Springfield, el día 20 de febrero de 2022 sancionó disciplinariamente a LISA SIMPSON, secretaria de la entidad pública por la falsificación de unos documentos; surtida la segunda instancia que confirmó el fallo sancionatorio, el alcalde LIONEL HUTZ envió el informe a la Procuraduría General de la Nación 1 mes después de haber emitido el fallo.

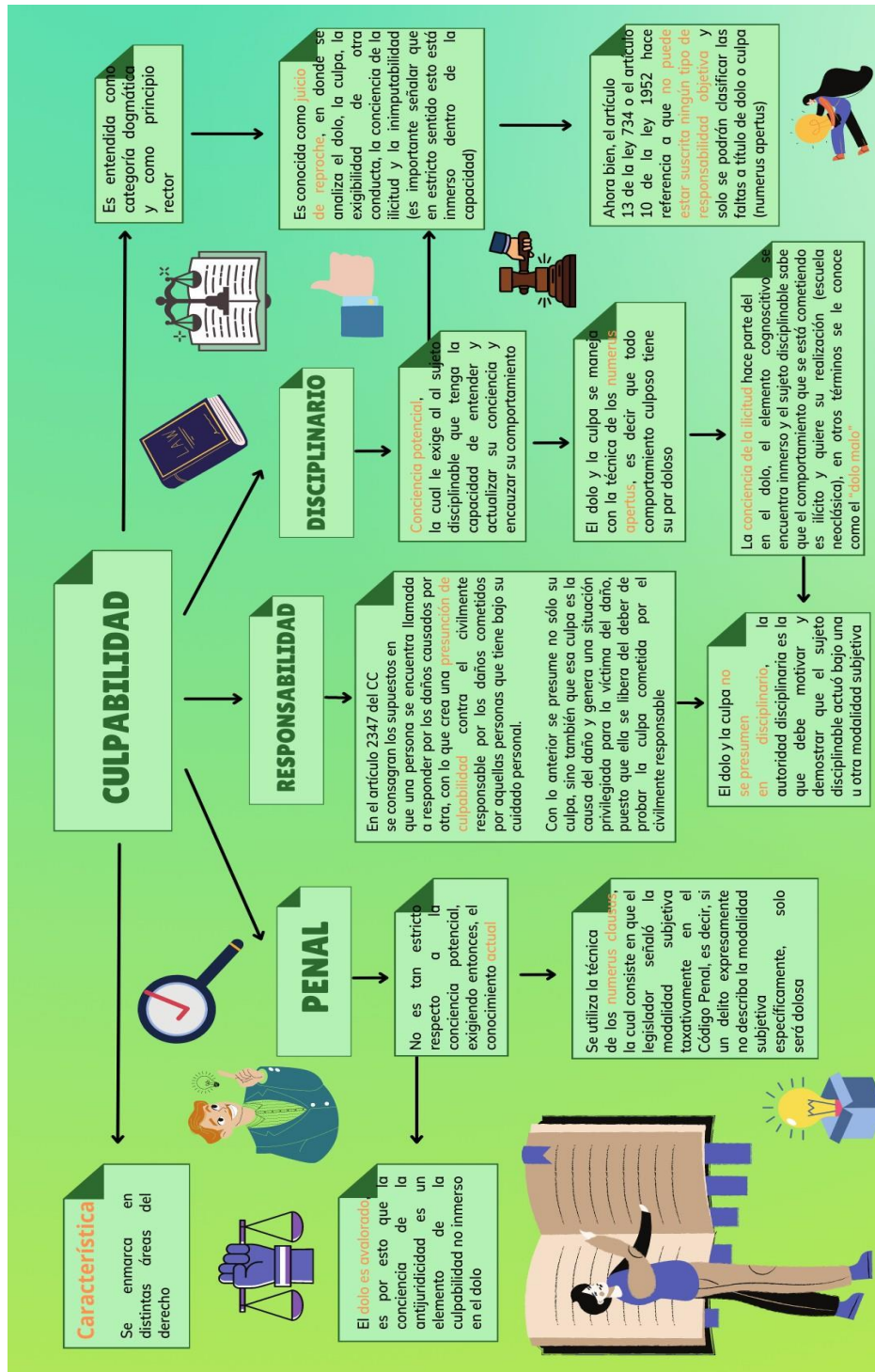
La Sala

El Consejo Superior de la Judicatura en su sala disciplinaria inició investigación disciplinaria en contra de LIONEL HUTZ por la falta establecida en el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, posteriormente fue encontrado disciplinariamente responsable y se sancionó el día 27 de agosto de 2022 por falta gravísima con culpa grave.

- Para el año 2022 el Consejo Superior de la Judicatura asume únicamente asuntos administrativos y ya no cuenta con sala disciplinaria. La función disciplinaria fue asumida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales a partir del 13 de enero del 2022. ✓
- La entidad encargada de investigar disciplinariamente a los alcaldes es la Procuraduría General de la Nación. ✓
- La falta en que incurrió el funcionario a la luz del Código General Disciplinario (Art. 38, numeral 43) se contempla como incumplimiento de un deber y no como falta gravísima, por lo que de acuerdo al principio de favorabilidad deberá tomarse la conducta como falta grave o leve. ✓

Apéndice L.

Culpabilidad, diferencias entre el Penal y el Disciplinario



Apéndice M.*Respuestas de los estudiantes del Taller No. 4*

- Kamila Briceño Jaimes GRUPO A1:

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
TALLER – DERECHO DISCIPLINARIO |



DERECHO DISCIPLINARIO
-Taller 3-

Nombre: Kamila Briceño Jaimes **Fecha:** 18 de diciembre de 2022

1. Acorde a lo estudiando por competencia de las autoridades disciplinarias y el decreto 1851 de 2021, mencione la autoridad competente de investigar los siguientes servidores públicos:
 - Contralor General de la República: **Procuraduría General de la Nación.**
 - Abogado profesional: **Comisión Seccional de Disciplina Judicial.**
 - Sargento de la Policía Nacional: **Funcionario de la Policía Nacional con atribución disciplinaria.**
 - Inspector de Policía de Girón: **Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Girón.**
 - Notario: **Superintendencia de notariado y registro.**
 - Profesor planta de Universidad Pública: **Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad.**
 - Escribiente de Juzgado Penal: **Comisión Seccional de Disciplina Judicial.**
 - Concejal de Piedecuesta: **Procuraduría General de la Nación.**
 - Procurador General de la Nación: **Corte Suprema de Justicia.**
 - Secretaria de la Alcaldía de Bogotá: **Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Bogotá.**

2. Marque **V** si el enunciado es verdadero o con **F** si el enunciado es falso.
- a. Los factores que determinan la competencia son la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad (**V**)
 - b. El quejoso es parte procesal, por lo cual tiene derechos en el proceso disciplinario y se le notifican las actuaciones (**F**)
 - c. Cuando llega la noticia disciplinaria hay 4 opciones: auto inhibitorio, apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria y remisión por competencia (**F**)
 - d. Toda entidad u organismo del Estado sin excepción debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, un control disciplinario interno (**V**)
3. Determine 5 diferencias y semejanzas del procedimiento disciplinario de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019.

Diferencias:

- La nueva Ley introduce transformaciones en las sanciones disciplinarias para las faltas gravísimas y graves cuando se cometen a título de dolo, culpa gravísima y culpa grave, con fundamento en el principio de proporcionalidad, puesto que no pueden tener el mismo juicio de reproche una falta gravísima cometida con dolo que cometida con culpa gravísima.
- Con la nueva Ley 1952 de 2019 ya no se habla de indagación preliminar que duraba 6 meses, sino que ahora se habla de indagación previa la cual tiene una duración de 3 meses.
- La Ley 1952 le atribuye funciones jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación para todos los servidores públicos, inclusive los de elección popular, funciones que no poseía con la Ley 734.

- La nueva ley eliminó la figura de caducidad y retomó la prescripción contenida en el anterior artículo 30 de la Ley 734 del 2002 de cinco años, que queda suspendida con la notificación del fallo de primera instancia.
- Antes con la Ley 734 la confesión solo era valorada como un criterio atenuante para la graduación de la sanción y ahora con la Ley 1952 se le da un mayor alcance a la confesión puesto que si esta se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad y si se produce en etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

Semejanzas:

- La procedencia de la investigación disciplinaria permanece igual en ambas Leyes, es decir que no cambian los presupuestos para que el funcionario inicie la investigación disciplinaria.
- Las Medidas preventivas siguen siendo las mismas, se puede solicitar la suspensión del procedimiento administrativo, actos, contratos o su ejecución.
- En cuanto a la ejecutoria de la decisión en ambas Leyes se entiende notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.

- Paula Alejandra Ayala Mantilla GRUPO A2:

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
TALLER – DERECHO DISCIPLINARIO |



DERECHO DISCIPLINARIO
-Taller 3-

Nombre: Paula Alejandra Ayala Mantilla **Fecha:** 14-12-22

1. Acorde a lo estudiando por competencia de las autoridades disciplinarias y el decreto 1851 de 2021, mencione la autoridad competente de investigar los siguientes servidores públicos:
 - **Contralor General de la República:** Procuraduría General de la Nación
 - **Abogado profesional:** La Comisión Nacional o seccional de Disciplina Judicial.
 - **Sargento de la Policía Nacional:** Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional.
 - **Inspector de Policía de Girón:** Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Girón.
 - **Notario:** Superintendencia de Notariado y Registro.
 - **Profesor planta de Universidad Pública:** Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Pública.
 - **Escribiente de Juzgado Penal:** Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
 - **Concejal de Piedecuesta:** al ser servidor elegido por voto popular le corresponde a la Procuraduría General de la Nación.
 - **Procurador General de la Nación:** Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado
 - **Secretaría de la Alcaldía de Bogotá:** Oficina de control interno de la alcaldía de Bogotá.

2. Marque **V** si el enunciado es verdadero o con **F** si el enunciado es falso.
- a. Los factores que determinan la competencia son la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad (**V**)
 - b. El quejoso es parte procesal, por lo cual tiene derechos en el proceso disciplinario y se le notifican las actuaciones (**F**)
 - c. Cuando llega la noticia disciplinaria hay 4 opciones: auto inhibitorio, apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria y remisión por competencia (**V**)
 - d. Toda entidad u organismo del Estado sin excepción debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, un control disciplinario interno (**F**)
3. Determine 5 diferencias y semejanzas del procedimiento disciplinario de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019.

Diferencias:

- 1. Se elimina la caducidad de la acción del artículo 30 de la Ley 734 de 2002, ahora, con el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019 que entra a operar el 30 de diciembre de 2023, ya no aplica la figura de caducidad sino únicamente la de prescripción e interrupción.
- 2. Con la ley de 1952 de 2019 con su modificación, se tiene la división de roles en virtud de la sentencia Petro.
- 3. La Procuraduría General de la Nación ahora tiene funciones jurisdiccionales pues se da cumplimiento a la sentencia Petro de la CIDH, de este modo puede disciplinar a los funcionarios elegidos por voto popular.
- 4. Las sanciones para faltas disciplinarias graves y gravísimas cambian en cuanto se cometan a título de dolo, culpa grave y culpa gravísima. Esto ya que, en la Ley 734 de 2002 las faltas gravísimas dolosas y con culpa gravísima tenían la misma sanción, esta era, destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años.

Ahora con la Ley 1952 de 2019 el jefe de las Oficinas de Control Interno Disciplinario, deberá ser un abogado.

Semejanzas:

1. La Procuraduría general de la Nación tenía poder disciplinario preferente, posteriormente se modificó aspectos específicos de la ley, pero continuó siendo titular de dicho poder.
2. Los deberes del servidor público, hay ciertos deberes que se mantienen intactos tanto en la Ley 734 de 2002 artículo 34 a la Ley 1952 de 2019 artículo 38.
3. Se conserva en su estructura las Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.
4. Los factores de competencia siguen siendo los aludidos.
5. Los destinatarios de la ley disciplinaria contenidos en el artículo 25 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 25 de la ley 1952 de 2019.

Apéndice N.

Guía para resolver un caso disciplinario

-GUÍA PARA RESOLVER UN CASO-
(Y no fallar en el intento)

Recuerda seguir la fórmula:
R = CAP + CT → T + IS + C

1) Capacidad

Tiene dos momentos o elementos:

- Capacidad formal → se mira si el sujeto es disciplinable.
- Capacidad material → se mira si el sujeto es imputable.

2) Conducta

Es un comportamiento humano calificado.

¿Comportamiento relevante disciplinariamente?

¿Se trata de una acción o de una omisión (propia impropia)?

¿Cómo, cuándo, dónde? circunstancias de modo, tiempo y lugar

3) Tipicidad

Imputación fáctica → individualización de la conducta

Imputación jurídica → Principio de especialidad - primero faltas gravísimas (son taxativas) luego graves o leves.

- Analizar criterios. ART 49

OJO: La falta debe ser lo más precisa y específica a la conducta.

4) Ilicitud Sustancial

Requisitos:

1. Afectación sustancial del deber funcional
2. Desconocimiento de los fines del Estado, función pública e interés general
3. Sin amparo de causal que excluya responsabilidad (ilícito)

Cons Política ART 2
Cons Política ART 209
LEY 1437 DE 2011
ART 3

5) Culpabilidad

- Dolo
- Culpa gravísima
- Culpa grave
- Juicio de reproche - Sin amparo de causal que excluya la culpabilidad

Tener en cuenta el régimen aplicable, los criterios de graduación de la sanción (agravantes y atenuantes).

ART 48-50 CGD - Revisar Moodle pestaña D. PROCESAL unidad 8.

CUENTA LA LEY APLICABLE, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

La favorabilidad se puede dar por:

1. Cambio de tipicidad (elementos del tipo o clase de falta)
2. Cambio en la sanción (aplica aún si existió fallo pero la sanción se está cumpliendo)
3. Beneficio de confesión

Apéndice O.

Opinión respecto de la practicante en docencia

Opinión respecto de la practicante en docencia

Volver a: D. APLICADO ➔

Espacio para los y las estudiantes que deseen realizar un comentario, opinión o sugerencia respecto del desarrollo, ejecución de tareas y actividades de la practicante en docencia a lo largo de la materia, les agradecería mucho si pueden escribir algoito :D

Es VOLUNTARIO y NO TIENE NOTA.

Respecto de la práctica realizada por la estudiante Valentina Sanabria, debo decir que, como estudiante, me encuentro muy conforme respecto del trabajo realizado a lo largo del semestre por la practicante, pues logró demostrar conocimiento del tema, preocupación porque los estudiantes entendiesen lo explicado, y capacidad para el desarrollo de talleres, actividades y exposiciones para nutrir con más conocimientos el plan de la asignatura. Encuentro que la práctica ejercida resultó mucho más nutritiva que otras prácticas docentes que he visto en las demás materias, y que Valentina se preocupó por mantenerse actualizada en el tema, puesto que estudió la asignatura en un periodo desde el que ha habido grandes cambios (como el régimen de transición), lo cual pone en evidencia su preocupación y esfuerzo por ejercer una práctica completa y nutritiva. No cabe más que felicitar a la estudiante por el esfuerzo consumado, y desearle éxitos en su grado y demás logros futuros.

Atentamente,

JULIÁN DAVID MOSQUERA BAUTISTA.

Considero que las actividades a través de las cuales se realizó la práctica en docencia fueron acertadas, debido a que las temáticas se abordaban de manera paralela y secuencial en clase y por medio de las tareas programadas en el aula virtual, y esto posibilitaba una mayor y mejor comprensión. Por otra parte, en distintas oportunidades se desarrollaron temas específicos y actividades relacionadas con esos temas, durante el horario de clase, lo cual permitía llevar a cabo los ejercicios de manera inmediata y evitaba saturar al estudiante con actividades; finalmente, los recursos gráficos elaborados por la practicante y que estaban disponibles siempre en el moodle tenían un diseño llamativo y pedagógico, haciendo más sencillo entender el contenido de las categorías dogmáticas, así como el desarrollo del proceso disciplinario.

Considero que las tareas y actividades realizadas por la practicante en docencia fueron útiles, pues, permitieron entender a través de ejercicios prácticos distintos aspectos del derecho disciplinario, que son difíciles de comprender únicamente con la explicación dogmática, también me gustó que las actividades se distribuyeran equitativamente a través del semestre, evitando que se acumularan en algún periodo de alta carga académica, en una ocasión le hice unas preguntas a la practicante sobre ciertos conceptos que no entendí en clase, las respuestas que me dio fueron completas y aclararon mis dudas, de manera general, considero que la practicante fue muy diligente y destacó frente al resto de estudiantes que realizan esta modalidad de grado.

Holaaaa :)

Agradezco mucho la oportunidad de dar nuestra opinión respecto a la práctica, ninguno de los practicantes anteriores había brindado este espacio.

Agradezco por la paciencia, la organización y planeación, se noto la preparación y organización. las actividades fueron propuestas desde el principio del semestre y fueron respetadas las fechas.

La clase sobre género fue un super plus. Muchísimas gracias.

La verdad fue muy satisfactorio el proceso con la Practicante, en otras materias he tenido problemas con quienes ejercen esta labor, pues sus trabajos no aportan nada y solo hacen que la materia sea más tediosa, en este caso no fue así, las actividades fueron un muy complemento que aportó mucho al proceso de la materia, siendo la practicante muy atenta con sus talleres, con la información que nos proporcionaba y con las fechas propias.

Cada actividad fue muy explicada y no se convertía en una carga extra, si no en una forma de ayudarnos a entender mejor el derecho disciplinario, además que la practicante siempre estuvo muy pendiente de las dudas y demás que presentábamos.

Muy positivo el desarrollo de esta practica docente, espero que los futuros practicantes tengan esta misma determinación y buena forma de aportar.